GOBIERNO
DE ARAGON

11	1.942	2	Cedrillas. Protocolos Notariales, a. 1.815.	57

GOBIERNO DE ARAGON

Rubrica delas Cs.nas testificadas año 1815.

Nº 1942

Cap.n Matrk. Dn Fr.co Fuentes y Barbara Baquena 1

Vendi.on - Jaime torres y mujer, a M.n Joaq.n Rita 2

Permuta M.n Joaq.n Rita y Fern.z con Juan Martin 2

Vendi.on - Juan.no Vicente, a Bernardo Ruiz 3

Vendi.on - Agustin Vi Ramon y su Muger, a Ramon Bericha . . . 3

Promesa y obligacion Ramon Bericha, a Agust.n Villanueva 5

Cap.n Matrk. Ant.o Vicente, y Dn.a Theresa Aragone 6

Vendi.on Ant.o Vicente y Dn.a Theresa Aragone a Pedro Valero . . . 6

Inventario delos Bienes de Juana Izg.do 7

Testamento de Juana Izg.do 9

Permuta Juan Martin, a Ant.o Vicente 12

Vendi.on Thomas Salas, a Juan Martin 12

Impedimento Notubo efecto 14

Vendi.on D.n Juan Ant.o Perez, a D.n Faustina Calbo, y otro . . . 14

Vendi.on Dn.a Bella y Muger, a Juan.no Guillen 15

Advert.a de Ant.o Bellido 16

Declaracion de Viudedad del Ayuntam.to de Fuentes Alegre, a Dn.a Salvadora Carrillo . 16

Otra - el mismo Ayuntam.to a Ygnacio Torres 17

Otra - el mismo a Miguel Torres . . . . .

Otra - el mismo a Dn.a Dn.a Theresa . . . . .

Otra - el mismo Ygnacio Torres . . . . .

Otra - el mismo a Dn.a Bella 18

Apoca. Los Herederos de Juana Izg.do a favor de Cayetano . . . 18

Poder Espl — Franco y Migl Mata, à Anto Arrensio . . . 22
Capon Matral Matheo Guillen, y Fpta Guillen 22
Cesion y Combenio Dn Joaq Galindo y Tarin, y Dn Fpta Galindo . . . 24
Capon Matral Pablo Gomez, y Ana Franca Guillen 25
Capon Matral Ramon Izquierdo, y Joaquina Gozalbo . . . 26
Capon Matral Leon Guillen, y Theresa Galindo 28
Vendicon — Los Fiscales de Tuana Izqdo à Fpe Martin . . . 29
Capon Matral Silbestre Izqdo y Barbara Marco . . . 30
Capon Matral Martin Perez, y Maria Gonzin 34
Permuta — Mn Pedro Chatilla, y Dn Rafael Gonzalbo . 32
Capon Matral Ramon Megue, y Margarita Sanchez . 33
Declaracion Franco Piquer, à Franco Bella 34
Vendicon — Franco Piquer, à Franco Mata 34
Vendicon — Christobal Martin y Muger, à Frane Sanz . 35
Vendicon . Manuel Dolz y Femmena à Juan Bta Alfaro 35
Vendicon — Conmutacion y otro, à Dn Rafael Gonzalbo . 36
Vendicon — Conmutacion y otro, à Joaquin Ybañez . 37
Cesion y Renuncia Theresa Martin, a Migl Pelmo y otro 38
Vendicon — Migl Pelmo, y otro, à Migl Guillen . 38
testamto — Maria Torres 39
Vendicon — Juan Canby Guillen y Muger à Anto Izqdo . 40
testamto — Joaquin Domingo y Muger . . . 40
Vendicon — Andres Montan y Muger à Juana Gomez

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Jesus, Maria, y Josef, Joaquin y Ana, y los Gloriosos S.n Blas, S.n Franco de [illegible] y S.n Franco de Paula, en vida, y en muerte amparen mi Alma.

Pathecolo Quinquagesimo primo, dem.i Blas Izquierdo Cap.n Esp.l domiciliado en el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, que dio principio en Quatro de Febrero del año Contado del Nacimto de Nro S.or Jesuchristo de mil ochocientos y quince.

Signum ✠ et Clausum

B.V.

Dirige, tu Calamum, Virgo Maria meum.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Blas Izquierdo Capon Matral de la Mesada llamada el Mas de Banet sita en el termino del Lugar de Cedrillas, à Quatro dias del Mes de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince. Que Antonio Blas Izquierdo Capon Real domiciliado en el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel y testigos avajo nombrados, parecidos ante Partes, Es a saber Domingo Fuentes Labrador, y Ana Bayuena Conjuges Vecinos de la villa de Utrillas, y dor Fuentes hijo de los mismos y de otra Jose Bayuena Labrador, y Isabel Bayuena Conjuges Vecinos del Lugar de Cedrillas, y Barbara Bayuena hija de los mismos, las quales dichas Partes dixeron: Que acerca del Matrimonio q.e estava tratado, y mediante la Divina gracia ante la Faz de la S.ta M.e Yglesia entre los Mozos Josef Fuentes, y Barbara Bayuena se havia contrahido y Solemnizado, y para el les dan y mandan los bienes siguientes. Primte. Dicho Josef Fuentes Contrayente, y sus Padres Domingo, y Ana Bayuena le ofrecen, y mandan

doscientas libras & ocho xcd. & plata cada una pagadas en dineros, ô dinerada, y en seis años, estando los seis años juntos con sus padres, y estos haberlos & mantener sanos, y enfermos, vestidos, y calçados, y â mas le ofrecen & presente ocho reses labraxes. Item por lo semejante Pedro Barbaza, Bagüeno, y sus Padres le ofrecen y mandan cien libras en dineros, ô dineradas en quatro años pagas iguales, y â mas y allende xeses lanares, cuios bienes traben dhos Contrayentes, y se les mandan con los pactos sig.tes Item. a es pacto q.e los Contrayentes se acoyen â hermandad lisa, y llana. Item es pacto q.e en los seis años q.e los contrayentes han & estar en la casa, y Compañia & Domingo Fuentes, y demas Bagüenos estos los han de mantener sanos, y enfermos, vestidos, y calçados, y haberles & soldar el aumento & los doze xeses q.e traben al Matrimonio como tambien el adrte ofrecido â la contrayente. Item es pacto q.e en caso & division por qualq.a & los contrayentes sin hijos les dan facultad para q.e puedan mejorarse el contrayente â la contrayente en quarenta libras, y este â aquel en veinte, y los restantes han & volver â los dantes, ô â sus Herederos. Item es pacto q.e los contrayentes se rebaluan el año de viudedad foral, y vitalicial, y se numeran las acostumbradas forales. Y en esta forma otorgaron y pactaron todo lo referido, y â su cumplim.to se obligaron & cada uno de ellos en forma de las ordenan. & y â cautela vinieron a con sus Personas, y todos sus bienes, muebles, y sitios d.os los quales d.os y q.e esta obligacion sea especial, y nueva d.a con clausulas & especial obligacion precaria constituto ampliacion, inventario, execucion, empare.to requesta &. notificacion d.a renunciacion &. fuit lecta &.a

Fd.e Roque Sanchez, y Ramon Guillen Labradores, este de Cedrillas y aquel de Escucha:

En Cedrillas de Cedrillas del Partido de Teruel, â cinco dias del mes de Febrero del año contado del Nacimiento de Nro Señor Jesu Christo de mil ochocientos quince: Ante Nos Jaime Duaz Sastre, y Isabel Moya Consortes Vecinos El Lugar de Cedrillas y: Joaquin Rita Rector Benef.do & los Sarzog.s & dho Lugar, parce ri &.a y dho sabe, una Cerrada privilegiada, sita en el termino El mismo Lugar, en la partida del Campo alto, de una fanega, poco mas, ô menos, q.e confronta con Cerrada & la efrada & D.n Juan.co Pinas, & D.n Fran.co Galindo, y & Juan Martin; franca dha Cerrada de todo censo, tributo &.a Juan todos sus años &.a por precio de cincuenta libras & ocho xeses & plata cada una, las quales en nuestro poder de dho Comprador otorgamos, y confesamos haber recibido, renunciando &.a y las dha Casa hasta, y & por si, vendemos, y transferimos en favor & dho Comprador, y & los suios todos los años &.a y reconocemos, y confesamos tener, y poseher y q.e tendremos, y poseheremos dha Cerrada q.e vendemos nomine precario et & constituto por dho Comprador y los suios hasta q.e con efecto &.a y nos obligamos â evicsi plenaria & qualq.e Pleyto &.a y si acaheciere pertes dho Pleyto prometemos &.a y al cumplim.to & todo lo punter, y & pares, obligamos nuestras Personas, y todos nuestros bienes, muebles, y sitios d.os los quales d.os y q.e esta obligacion especial y nueva d.a con clausulas & precario d.o constituto ampliacion d.a renunciacion d.a fuit lecta &.a

Fd.e Miguel Asensio y Pablo Guillen Labradores vecinos de dicho Lugar

Miguel Asensio Soi testigo Delodicho ijumo por ygnorancia todos isabel moia otorgantes gedijeron nosabex
Pablo Guillen Soi testigo delodho

Permuta

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Lugar de Cedrillas del partido de Teruel, á diez y ocho dias del Mes de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince: Ante Nosotros Alc. Juez Real del partido, Miguel Bilera, y maria Rita conjuges hermanos respectivos de este Pueblo, y Poseha Juan Martin, y maria Torres conjuges habitantes sobre en el Lugar de Cedrillas: Dijeron que entre dicho Miguel Bilera, y maria Rita por la mitad q. les pertenece de confrontantes y en cambio y permuta recibimos dichos Juan Martin, y maria Torres, para sí &. esta mitad de dos Cerradas sitos en el partido de la fuente de la Hera y confronta con Cerrada de Dn. Juan, y de maria, heredad de Dn. Joaquin Diez, y otras publicas, y la otra mitad de todo cerro, mitad &. con todos sus frutos &. y Juan Martin, y maria Torres por la mitad q. les pertenece de dichos dos Cerradas sitos en el partido de la fuente de la Hera, y confronta con Cerrada de Dn. Juan, y de Dn. Joaquin Diez, y otras publicas, y la otra mitad de todo cerro, mitad &. con todos sus frutos &. y en cambio y permuta recibimos dichos Juan Martin, y maria Torres para sí &. esta mitad de todo cerro, mitad &. con todos sus frutos &. en el partido de la Cañada de Juan Martin, y camino de la fuente de la Hera, y confronta con heredad de Dn. Joaquin Diez, y otras publicas, y la otra

Vendicion. En la Lugar de Cabra del Partido de Teruel, a veinte y
Ocho dias del Mes de Marzo del año contado del Naci
miento de Nuestro señor Jesuchristo de mil ochocientos y
Quince. Ante Nos Dorotheo Agustin Villanueva y Garcia Bar
bara Izquierdo conjuges. Vecinos del Lugar de Cabra
Simul in solidum Dejrado & Certificados &. Vendemos cedemos
renunciamos &. en favor de Ramon escriche labrador
Vecino del Lugar del Castellar. para si & es a saber
los Bienes sitios existentes en el Lugar y termino
de dicho Lugar del Castellar y son los Sipientes.
Primeramente una Casa con su areñal Confrontante
con Casa de Roque Monton y bia publica: Ytem un
Cerado de tres Iuadas en la partida del ortal Confron.te
con eredad de los Dolzes y Barranco de la fuente baja
Ytem. Otro Cerado de tres Iuadas llamado el morral
Con fron.te con el barranco y dias publicas Ytem. otro
Cerado de cinco Iuadas Llamado la peñas pondas con
fron.te con el Camino del molino y Barranco de Lugar
Ytem Otro Cerado el Lamniena partida de una Iuada
Con frontante pa Camino del molino y dia publica
Ytem una Cerada Con Superficia y Caba y Labor
de cinco Iuadas Con fron.te con el Camino de
Cabra Camino del molino y Calleja de la cerada de
la Biuda de los desanparados Ytem. Otro Cerado
de tres Iuadas Llamado el Colmenar Con frontante
con la redonda de dho lugar Ytem un Suerto en la
partida de la fuente Baja Confrontante Con baran
co de dha Fuente eredad de los Gilleneg y Suerto de
Mariano Jimenez Ytem. Una Reñal para yenba
en la Calle baja Confrontante Conquinte de Pedro Mi
llan Cuerto de la Casa del Reton y Barranco de la fu
ente alta Ytem. Un pajar Con su derecho de Era en
la Clapiza Confrontante con pajar de Jaime Pears y
Camino del pilar. Con Cargo y obligacion de pagar
los Censos sig.tes primeramente al Capitulo de la paro
quial Yg.a del Lugar del Castellar

Ante. en sello 1.º de
ese. en sello 1.º de
ese. en sello 1.º de
San Pe de Alcal 1775

Trece libras Seis Sueldos valencianos de anua prension
Con su Capitan Corresponde al tres por Ciento Ytem
ala procura de pobres del mismo Lugar tres libras
Sos Sueldos tres dineros de anua prension Ytem. alega
do de los aportinos del mismo Lugar una libra
Dicho Sueldos Ytem. Ala capellania de Terrer del Lugar de
Montiapudo quince Sueldos Ytem. Ala parroquial Yg.a
Del Lugar de Cabra Siete Sueldos y Dⁿ de anua pren
sion. Francos dichos bienes de qualquiera otro Censo
Feudo Casa &c. Y con todos sus derechos unibersos &c.
por precio todo Junto de mil Seyscientas Libras de
a ocho Sⁿˢ de plata Cada una, y descalcada de esta
Cantidad seis Cientas treinta Sos libras quince Sueldos
de los Capitales de los indicados Censos quedan liquidas
nueve Cientas Sesenta y Siete libras y Cinco Sueldos,
las quales en nuestro poder Juntos y Cadauno de
por sy de dicho Comprador otorgamos y Confe
samos aber recibido renunciando &c. Y con esto Jun
tos y de por si Cedemos y Jasfecimos en favor
de dicho Comprador y de los suios todos los derechos
intancias &. Y reconocemos y Confesamos tener y pose
er y que tendremos y poseeremos dichos Bienes que
Bendemos nomine precario y de Constituto. Por dicho
Comprador y los suyos asta que Con efecto &. Nos
obligamos Juntos y de por si al bicion plenaria
que qualquiera pleyto &. Y siacadeciera perder
dichos pleytos prometemos &. Y al cumplimiento de todo
lo dicho Juntos y de por si obligamos nuestras per
sonas y todos nuestros bienes muebles y sitios &. L.r &
y que esta obligacion sea especial y Jurata & Con
Cranulas de especial obligacion. Precario Constituto
aprension inbentario ejecucion en pagamento secuestro &.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Recep.on Satisfacion de Costas &. Presentes yo Rafel escuche Labrador vecino de este Lugar de Cabra, y natural de Cretas, Partido de Alcañiz, Reyno de Aragon, Corregimiento de Teruel, Arzobispado de Zaragoza, Capitania General de Valencia, hijo legitimo de Antonio Escuche, y de Maria Ana Ferrer, ya difuntos, de edad de veinte y quatro años, poco mas, o menos, segun dixo, de estado soltero, de mi libre voluntad, otorgo, y conozco, que he recibido, y recibo de Agustin Villarroya, y Blanco, vecino de este Lugar de Cabra, Partido de Teruel, Reyno de Aragon, Corregimiento de Teruel, Arzobispado de Zaragoza, Capitania General de Valencia, hijo legitimo de Agustin Villarroya, y de Barbara Vazquez,

Capitulos Matrimy

En el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, a treinta
días del Mes de Marzo, del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos quince. Ante mi
de mi Blas Vequendo Escno R.l domiciliado en el Lugar de Cedrillas, y tes-
tigos avajo nombrados parecieron entre partes, de una Antonio Vicente
Labrador, y de una Josefa Alegre conjuges vecinos deste Lugar de Ce-
drillas, y dixeron: Que para el matrim.o q.e tienen ajustado
S.a ms. y R.a se havia contrahido, y solemnizado entre los mismos
tenian combenida, y ajustada ni Capit.s matrim.s, y para q.e tenga
pr devido efecto la otorgavan, y otorgaron segun y en la forma
q.e a continue en una cedula q.e entregaron a mi el Escno.
cuio tenor a la letra es el sig.te Cedula de Capit.s matrim.s

Cedula

para el cuatrim.o contrahido entre Antonio vicente
viudo q.e fue de Josefa muñoz, y Josefa Alegre viuda q.e
fue en segundas nupcias de Sebastian Espallargas navi-
tantes, q.e fueron en el Lugar del Parque, la qual es
en la forma sig.te Primeramente trahe Antonio Vicente
para ayuda, y contemplacion deste matrimonio
los bienes siguientes. Primeramente una Pañadera
sita en el termino de cedrillas en la partida llamada
las cravas con ocho juvadas de tierra confinante
con tres juvadas de tierra de sus hijos menores valora-
da en ciento cincuenta, y ocho libras. Item una heredad
en el calaxio valorada en noventa libras. Item
quatro juvadas en la cerradilla valorada en ochen
ta, y ocho libras. Item en las haceras una juvada de
catorce libras. Item la cerrada de la dehesa en
ochenta libras. Item un cerrado en el rio confi-
nante con la hera, y cerrado del vinculo de Juan
muñoz valorado en siete. Item una casa confinante
con casa de Juan Mateo, y casa de los herederos de Pedro
Martin en ciento veinta libras. Item dos caballerias
valoradas en ciento setenta libras. cuios bienes de
su valor el de setecientas diez, y siete libras, y deducidas
dadas doscientas quarenta, y siete libras por las deudas
q.e hay a pagar al contrayente, y menores quedan
quatrocientas setenta libras, de esta cantidad los trienty
pinquo de los hijos del contrayente le abonan ciento
y ochenta libras con obligacion, de q.e los contrayentes
hayan de mantener a los tres hijos del primer matrim.o
sanos, y enfermos, vestidos, y calzados hasta la hedad
de catorce años. Item trahe dho Antonio Vicente
contrayente, su Persona, y qualesq.ra otros bienes
q.e al presente tiene adquisitos, y dhos ledaza en qualq.r
manera. Item por lo semejante trahe Josefa Alegre
contrayente dos heredades e pisteritas en el termino de

Cedula de Capitulacion Matrimonial para el Matrimonio contraido entre Antonio Vicente, Viudo que fue de Josefa Muñoz, y Josefa Alegre, Viuda que fue en segundas nupcias de Sebastian Espallargas, navitantes que fueron en el Lugar de Parque la qual es en la forma sigte

Primeramente trae Antonio Vicen
te para ayuda y contemplacion
de este Matrimonio los bienes siguie
Primeramente Una Pañadera sitae en
el termino de Cedrillas en la Par
tida llamada las Navas con ocho
Juvadas de tierra, confinante con
tres Juvadas de tierra de sus Hijos
menores y valorada en . . 158
Item. Una Heredad en el Calexizo
Valorada en 30
Item. Quatro Juvadas en la Cerradilla
Valorada en 88
Item. En las Aceras una Juvada 14
230

Fed. Juan Antonio Gil Maestro de Niños del Lugar de Cedrillas
y Joaquin Portea vecino de Allepuz

GOBIERNO DE ARAGON

Capitan y Alcalde Matrally

Casa Consistorial de 1815

Alcalde

...viad... Nuestro mi... tigos ad... Labrado... villas, ... se... tenian... pudiesse... q.e a con... cuio te... para e... viudo ... fue en... tantes... en la fe... para ... los bien... sita en... las crian... con tres... da en c... en el C... quatro ... ta, y ch... Catorce... ochent... riante c... Muñoz... con casa... Martin... valorad...

2906

Item... Lacerrada dla Teja en ... 806

Item... Vnacerrado en el Rio confinante con la Heza, y cerrado del Vinculo de Juan Muñoz valorado en ... 706

Item... Vna Casa confinante con casa d Juan Maria y Casa de los Herederos d Pedro Martinez ... 1606

Item... Dos Cavallr valorada en ... 1806

Cuyos Vienes es mui tor el de Setecientas Diez y siete libras, y Disalcadas Docien tas Quarenta y siete libras por las Deudas que ay afectas al Contrayente, y menores ... 2476

Quedan Quatro cientas Se tenta libras, de esta Canti dad los Parientes propinqui os, de los Hijos de el contra yente Teavonan cientos y ochenta libras con obligacion de q.e los consortes ā yan demantener a los tres hijos del Primer matri

su valor es de ... cadas doscientas quarenta y siete libras por ley de q.e hay apetar al contrayente, y menores quedan quatrocientas setenta libras, de esta cantidad los Parientes propinquos de los Hijos del contrayente le abonan cientos y ochenta libras con obligacion, q.e los contrayentes hayan de mantener a los tres hijos del primer matrim.o sanos, y enfermos, vestidos, y calzados hasta la edad de Catorce años. Item trahe dho Antonio Vicente contrayente, su Persona, y quales.qua otros bienes q.e al presente tiene adquirira, y dho Heredera en qualq.a manera. Item por lo semejante trahe Josepha Allegre contrayente dos Heredades existentes en el termino del

Monio, sanos, y enfermos ves tidos, y calzados, asta la edad de Catorce años.

Item. Trae dho Antonio Vicente con trayente Superflua y quales quiera otros vienes q.e de pre sente tiene adquirira y D.ha Heredera, en qualquier ma nera.

Item. Otro semejante trae Josepha Allegre, contrayen te, Dos Heredades existentes en el termino del Lugar de Tauste, en el valor de ... 245 ℔

Item... trae en la Parte que le co rresponde en una Casa q.e existe en Mirave del Heza d sus Difuntos Padres ... 33 ℔

Item... trae en Colchones, Ropa de Cama, Arcas, Silla, Calderos y demas menaje de Casa ... 100 ℔

3486

Fed. Juan Antonio Gil Maestro de Niños del Lugar de Cedrilla y Joaquin Portea Vecino de Alfeyuz

Item 6

...bras. Item ...q.e Depositte ...a, y tres libras ...las calderas ...nes traen ...cuto, q.e los ...o por bien ...trein.a esplato ...sena Cad ...er reobligan ...n los Con... ...e dos mez... q.e los con... ...lara, Item. ...ad foral, ...rales, de ...l sobreviven... ...contrayen... ...ra de Cedrilla ...e = Antonio ...oy testigo ...nte, q.e Jose ...obre dos = ...la dhos con... ...te toca de ...do el uno en... ...s personas ...s de q.e Jq.e esta ...e especial ...entarios, exc... ...nal Contad.r ...icios, y fue...

zos de.s fiat vasy

Capitulos Matrimoniales

Cuyos Bienes, traen los contrayentes, con los Pactos siguientes.

Primte. Espacto, que los contrayentes traen los Bienes, y le reputan, por viene, libres y apropia herencia suya y de los suyos;

Cedula

Item espacto que asta que los hijos del contrayente allegen á la hedad de los catorce años, y los contrayentes sea obligan amantenerlos, sanos, y enfermos: de verán los contrayentes percivir los frutos de los Bienes de dichos menores, q. tienen asignados.

Item espacto que los contrayentes se acogen á la Hermandad, Liva, y Nava.

Item espacto que los contrayentes, pactan Bindedad, Total, y Universal, y Renuncian las aventajas forales, excepcion, de una cama q. deven sacar el sobre viviente, con los majores ropas. Y en esta forma los contrayentes otorgaron la presente Carta, en el Lugar de Cedrilla á 30 de Marzo de 1815.

Antonio Vicente Atorg.do

Juan Antonio Gil soy testigo de todo, y firmo por Josefa Allegue otorgante q. dijo no saber.

Joaquin Fontea soy testigo de lo sobre dicho

[signature]

Ante mi Escribano Real de Nuestro [illegible] Labrador de Villarta, [illegible] tenian [illegible] q. [illegible] cuio testimonio para [illegible] viuda, [illegible] tanta [illegible] en la [illegible] para [illegible] Lorbéz [illegible] sita en [illegible] las casas [illegible] con [illegible] da en [illegible] en el [illegible] quatro [illegible] ba, y [illegible] Catorce [illegible] ochenta [illegible] riante [illegible] Muño [illegible] con Can [illegible] Martes [illegible] valorad [illegible] su valor [illegible] cadas doscientas quarenta, y siete libras por lo q. hay q. apetar al contrayente, y menores quedan quatrocientas setenta libras, q. esta cantidad lo trae y pariente propinquo del otro hijos del contrayente q. abonan ciento y ochenta libras con obligacion, q. los contrayentes hayan de mantener á los tres hijos del primer matrim.o sanos, y enfermos, vestidos, y calzados hasta la hedad de Catorce años. Item trahe dho Antonio Vicente contrayente, su Persona, y quales q.as otros bienes q. al presente tiene adquisitos, y dros. q. le pertenezcan en qualq.a manera. Item por lo semejante trahe Josefa Allegue contrayente dos heredades q. poseen en el termino del

Capitulos Matrimoniales

Cuyos Bienes, traen los contrayentes, con los Pactos siguientes.

Primte. Espacto, que los contrayentes traen los Bienes, y le reputan, por viene, libres y apropia herencia suya y de los suyos;

Item espacto que asta que los hijos del contrayente allegen á la hedad de los catorce años, y los contrayentes se obligan amantenerlos, sanos, y enfermos: de verán los contrayentes percivir los frutos de los Bienes de dichos menores, q. tienen asignados.

Item espacto que los contrayentes se acogen á la Hermandad, Liva, y Nava.

Item espacto que los contrayentes, pactan Bindedad, Total, y Universal, y Renuncian las aventajas forales, excepcion, de una cama q. deven sacar el sobre viviente, con los majores ropas. Y en esta forma los contrayentes otorgaron la presente Carta, en el Lugar de Cedrilla á 30 de Marzo de 1815.

Antonio Vicente Atorg.do

Juan Antonio Gil soy testigo de todo, y firmo por Josefa Allegue otorgante q. dijo no saber.

Joaquin Fontea soy testigo de lo sobre dicho

[signature]

[illegible] 6

[illegible] q. [illegible] y [illegible] las [illegible] nes traen [illegible] cuto, q. [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] espacto [illegible] [illegible] cada [illegible] [illegible] se obligan [illegible] los Con- [illegible] otros mes- [illegible] q. los Con- [illegible] clara, Item. [illegible] dad foral, [illegible] forales, [illegible] sobrevivien- [illegible] contrayen- [illegible] par de cadilla [illegible] ce- Antonio [illegible] contrario [illegible] nte, q. [illegible] [illegible] sobre dho- [illegible] dan con- [illegible] te toca [illegible] [illegible] el uno en [illegible] [illegible] personas [illegible] [illegible] dr. y q. esta [illegible] [illegible] especial [illegible] [illegible] entarios, esc- [illegible] [illegible] de Contar dr. [illegible] [illegible] cion, y fue-

[illegible] zos dr. fiat larg.e dr.

Fdo. Juan Antonio Gil Maestro de Niños del Lugar de Cedrilla y Joaquin Fontea Vecino de Alepuz.

Capitulos Matrimoniales

Cedula

Cedula Confirmacion 1815

Anc
dias
Nues
te mi
lugar d
Labrad
villan
S.ta M
tenen
p.e de
q.e a C
cuio
para
viud
fue
tanta
en la
para
Los bie
sita en
las cria
con
da en
en el
quatr
ta, y o
Catorz
ochen
niant
muñ
con Ca
Marte
valora
su valor
cadas doscientas quarenta y siete libras por lay deuda
q.e hay a partar al contrayente, y menores quedan
quatrocientas setenta libras, q.e esta cantidad los treinta
y quatro q.e los hijos del Contrayente le aberranciente
y ochenta libras con obligacion, q.e los Contrayentes
hayan de mantener a los tres hijos del primer matrim.o
sanos, y enfermos, vestidos, y calzados hasta la edad
de Catorce años. Item trahe Dn.o Antonio viente
contrayente, su Persona, y quales.a otros bienes
q.e al presente tiene adquirida, y dho le da za igual.a
manera. Item por lo semejante trahe Josepha Alegre
contrayente dos herencias e fisteritas en el termino del

Lugar de Barque en el valor de trescientos quince libras. Item
trae en la paste q.e le corresponde en una cama q.e de viste
en Murabete, q.e era de sus difuntos Padres treinta, y tres libras
Item trahe en colchones, ropas de cama, arcas, sillas cadiras
y demas menage de casa cien libras: cuios bienes traen
los contrayentes con los pactos siguientes Primte es pacto, q.e los
Contrayentes traheran los bienes, y se reputaran por bienes
dichos, y a propia herencia suia, y de los suios. Item es pacto
q.e hasta q.e los hijos del contrayente no lleguen a la
edad de los catorce años, y los contrayentes se obligan
a mantenerlos, sanos, y enfermos: de vestirlos, y calzarlos
trayentes, percivir los frutos de los bienes de otros me-
nores q.e tienen asignados. Item es pacto q.e los con-
trayentes se alimenten hermandad, vida, y hacienda, Item es
el pacto, q.e los contrayentes pactan viudedad foral,
y viberal, y renuncian las aventajas forales, a
excepcion de una cama q.e devera salir del sobrevivien-
te con las mejores ropas. Y en esta forma los contrayen-
tes otorgaron la presente cedula en el Lugar de Cadilla
a treinta de marzo de mil ochocientos quince = Antonio
viente otorgo lo dho = Juan Antonio Gil voy testigo
de lo dho, y firmo por Josepha Alegre otorgante, q.e dijo
no sabe = Juaquin Fontea voy testigo de lo sobre dho =
Y assi dicha, y publicada la expresada cedula dhos con-
trayentes por lo q.e a cada uno respectivam.te toca se
obligaron a mobrenbancia, y cumplim.to el uno en
favor del otro et e contra et vice versa con sus personas
y todos sus bienes, muebles, y sitios d.os quales d.os y q.e esta
obligac.n hacen especial, y expresa d.os con clausulas de especia-
obligacion, prenda, constituto, aprension, imbentarios, exc-
cucion, empara.m.to siguientes d.os satisfaccion de costas d.os
renunciacion, firmision, y variacion de fuicios. y fue-
ros d.os fiat large &.a

Fe.d Juan Antonio Gil Maestro de Niños de la Villa de Cadilla
y Juaquin Fontea vecino de Alhepuz

Vendion

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Exp.te con 1 Mz2

En el Lugar de Cedrillas, el mismo dia Mes y año: Yo
Nos otros Antonio Vicente Labrador, y Josefa Alegre
Conjuges, vecinos de dicho Lugar de Cedrillas: Sumi, et in solidum
El grado &.a en fiador &.a vendemos ademas &.a en favor
de Pedro Valero Labrador vecino del Lugar de Barrachina
ii, y los suios, es à saber, dos huebadas de tierra en el termino
de Barrachina, la una en la partida de la Rocha de tres fanegas
sembradura, poco mas, ò menos, q.e confronta con herederos de Joaquin
Franco, y el dicho Comprador, y la otra en la partida del Rego
de tres fanegas, ò lo q.e fuese, q.e confronta con herederos
de Dionisio Laguarta del Cid con el mismo Comprador, y Bar-
tolome Franco, dichas dos heredades todo cerro, cauto &.a
y contodos sus derechos &.a Por precio las dos juntas de cien
tas quince libras de ocho reales de plata cada una, la
qual en nuestro poder de dicho Comprador confesamos
y confesamos haber recibido numerado &.a de que damos
por libre la dicha heredad del rogado por este presente
año, y no mas, y con esto cedemos, y transferimos en
favor de dicho Comprador, y de los suios todos los dichos &.a Pro-
mesemos, y conferamos tenerlas, y poseerlas, y defenderlas, y
por ellas dichos heredades y condenos nominados, y
en la contrario por dicho comprador y los suios hasta q.e con
efecto &.a Y nos obligamos juntos, y de por si, à eviccion plenaria de
mi cantidad en perder dicho dinero prometemos &.a de cumplir &.a
y todo lo dicho juntos, y de por si obligamos nuestras personas, y bienes
nuestros bienes muebles, y sitios &.a los quales &.a Y la dicha obligacion
especial, y nueva &.a con estas clausulas de especial obligacion precario
de constituto &.a renunciacion &.a fuero largo &.a

Fed.e Luis Lupra proxima nominis Nominatus.

Antonio Vicente Otro q.e dicho

Juan Antonio Gil soy testigo de lo dicho, y firmo

por Josefa Alegre otro q.e dicho no firma

Joaquin Franco soy testigo de lo dicho

Ynbentario

7

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, à veinte y
cinco dias del Mes de Abril del año contado del Naci
miento de Nuestro señor Jesuchristo de mil ochocientos quince:
Ante mi Pedro Vicente Gil Notario Real Domiciliado en el Lugar
de Cedrillas del Partido de Teruel, y testigos al fin nombra-
dos: Estando en las Casas de habitacion viendo morando Juan
Joaquin Lupra, de Antonio Domingo Vecino
de este Lugar parecieron el dicho Juan Joaquin Lupra, y Miguel
Vicario de la Yglesia Parroq.l de dicho Lugar, y Jose Julian Labrador Vecino del mismo, y dijeron
que como Executores de Albacea, y Tenedores de la
herencia Juana Joaquina Lupra Conbesina hacen inven-
tario, de los bienes muebles, alajas, y enseres de
casa, y se adjudican à Cantidad en virtud de Escritura instrumental, y en
virtud lo forman en la manera siguiente
En quanto junto à la salida en una cama con dos colchones, y
un canapè, y dos limpia manos: un cobertor azul de
paño = una tinaja de cuello estrecho = una botija de
cuello ancho = una semejante à orza = dos cestas de mim-
bre de una asa = dos cestas de anea, mudo fanega de
medir trigo = una Panolla de estraya = tres cedazos uno
una harilla de polvo muy usada = una piel de cabrito
curtida de un castaño = un manto de filasia, y un
jubon de griseta negro, y otro blanco = un justillo de
estameña azul = una escudilladera de madera = un
banquillo = un cuño de yerro = un cubo bastante usado
tres talegas Cuidadano viejo = una servilleta, y dos ca-
misas, un tapete de cama ordinario, y un paño de
mesa = un mandil de lana alistado de buen uso una
sevillera de buen uso = Cuatro cuchillos, y una
para mas, ò menos de paño burel, y un pedazo de
la misma calidad = una saia azul con su guarnicion
de paño burel = una saia azul con su ribete de filasia

bride = una saia negra & baxa ragid & muy buen uzo =
una mantillina negra = con su ruedo & galoncillo negro
de seda = un corte & mantillina blanca bieja & caso
dos pano & una gual à medio uzar = una manta
lina & bayeta nueva, y fina = un pedazo
& manzana, quatro almoadas & lienzo & muy buen
uzo, y dos almoadas & tuc, dos paños & nueva x
el uno nuevo, y el otro mediano = un delantal & lienzo
y un paño para hoy ofrenda & mondrago = una toalla
de lienzo & tres palmos de ancho con su labor, una toalla
de mantel ordinario con sus labores = una saia &
chamelote bastante viada = un delantal viado & lano
guatro servilletas & uso & muy buen uzo, y una al-
manisca = una camisa & hombre & lienzo & me-
diano uzo = un delantal azul & bindana & mediano
uzo = otro negro nuebo = un pañuelo nuevo viado &
colonia azul, y colorado = tres almoadas con sus bubby
y dos sabanas & lienzo, la una nueva, y la otra à
medio uzo = dos mantas & cama & paño blanco, y
dos linzuelos & casiano, y lana & mediano uzo = dos
camisas & mugeres, y una inaguas & olimpia, y dos
varas & lienzo = un coleton inglés, y una bueno de
gergon todo blanco, y un delantal Cama viado con las
madera, y soga = tres sillas buenas, y un aguila de
una romana = una cruz con vulto & bronce = una
misa con tapete viado = un candil & bronce, y un
belon del mismo metal

Con quanto con su alcoba, dos camisas buena y
de mugeres, y otra & mediano uzo = una arca con
una pretina & dibision = una cama & madera con
pilares, y soga = un taco sin cuerda, nuevo = una
media & la tierra = dos sillas buenas & espanto, y dos
de moscovia = quatro taligas & buen uzo = un cesto
dero = una almoada, y una sabanilla = una cruz
grande, y otra pequeña granada = dos quadros &
media vara con marco corlado con vidrio = un reloj &
up, y dos barbas = tres tinajas = tres fangas, y medio
de trigo = otra arca con su division, y cuello un saco
de lienzo con dos pares & medias & mediano uzo = una
montera & felpa negra, y una alforjas & camino
de mui buen uzo = dos pares & inaguas, las unas nuebas
y las otras medianas = un delantal cama & lanano brisa

una camilla blanca & lienzo mediana = dos almoadas &
lienzo = una sabanilla & lienzo & mediano uzo = dos camisas
& mugeres algo mejores, y mediadas, un canapé de tela
con dos baxos & crystal, y uno & bidrio = dos dias, y media para
una casa con bentanas y papeles = un limpia manos de
cocina = en otra arca una faja & lienzo, y una cam-
panilla & estaño, un paño biejo & servicio = tres baxos
& lienzo nuevo, tres camisas & mugeres, y un cassaco
en otra arca dos delantales & seda negros, una
saya & lanillas = otra & baxa grande nueva = una
cubierta vinada & cinco palmos & tres nuevo =
dos pañuelos blancos & cuello & muselina, y dos
mediados = una manga = un retrato pequeño con
cara & christo y de Pilar = un pañuelo & seda negra
y otro mediano & mediano uzo = un puente & tarula
negro = otro & guirlanda negro con su manguito = una
cortina & lienzo =, y una banda blanca nueva quadra
con su franja = dos tablas & manteles blancos y co-
algo & labor = un delantal camisa & lienzo con una
azules, y dos sabanas & lienzo, la una nueva, y la
otra mediada, siete baras & lienzo nuevo, nueve
& bellitas, & diferentes labores = una cabeza tuy blan-
co & una & mediano uzo = un par & ligas & seda
tres cinta nueva cruz con tres piedras & bidrio, y per-
dientes con las mismas, y una cruz & una piedra
una red negra & uso camisa & mugeres = dos al-
moadas, y una & muselina biejas dos tallas &
un cuello & biejo & una mantellina blanca
y una saya & filamin = dos tres nuevos & cantidad
En el patio una tegula una cuba & yeso = un
cesto mediano = una azadas = una tegueta = una
tegueta = una mesa = una tinaja pequeño,
y un banco mediano

En la cocina un tendero & yeso, unas tenadas
grandes, y otras pequeñas = una sarten = un acoye-
dor con par & tenazas todo & yeso = dos cabezos
pequeños & medio cantaro de agua, y una pesa
& bagilla

En un guanto, ò granero en un capazo como una
anzuela & lana blanca, y buena, y dos tinajas
medianas, tres capazos biejos, una tegueta una cal-
dera = otro par & bagilla de la Alcoba, dos platos

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

baquilla de Ternel = vna Sumuga = Con su Jaga de Cañamo = vn Calbero pequeño de medianero = vn Jarron y vn pelado de espanto = doce gicaras = dos escudillas de Madera vna mejor que otra = vna balanza, y Cortabalanza = vna Romana vieja que se encontró en vn bolsillo con la moneda de Sig.to = en plata quarenta, y tres dineros = En oro vn Condor diez, y nueve = en moneda vna Condor nueve, y quatro = en plata quatro y medio = En oro vn Condor quatro duros cada vna = quatro pizas de oro el peso las tres de onza, y la otra de quatro duros = En plata nueve reales, y diez y siete pizas. Y en la forma que de parte de arriba se halla notado, se executó el presente Inbentario, y requirido por los relacionados executores, o Albaceas ha que el presente, vno, y muchos Vs. fiat Lanzeta

Fed.a Mn.e Joaquin Rita Presbitero Beneficado de la Yglesia Parroq.l de Cedrillas, y Mario Guillen vecino del mismo Lugar

Dn. Bernardo Sierra con dha Calidad otorgo lo dho
Miguel Josef Guillem con dicha Calidad otorgo lo dho
Mn.e Joaquin Rita rey y Testigo de lo dicho
Hilario Guillen soi testigo de lo dicho

Aduana en detestam.to

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, a veinte y seis dias del Mes de Abril del año contado del Nacimto de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince Estando delante la Puerta de la Yglesia Parroq.l de el Lugar de Cedrillas, ante la presencia de el S.or Juan Blasco Alc.e segundo de dho Lugar, presente Yo el Escr.no infrascripto y Testigos avajo nombrados, parezio Miguel Guillen Labrador vecino del propio Lugar, y Dixo: Que Juana Izquierdo viuda de Antonio Dominguez vecina, q.e fue de este Lugar, en el Testam.to q.e recivio D.n Bernardo Sierra Vicario de la Parroq.l de este Lugar, en su vltima enfermidad presume rex el Exponente Albacea, o Executor de dho Testam.to y para valerse de el en Juizio, y donde combenga suplico a dho S.or Alc.e interrogase a dho D.n Bernardo Sierra vicario sobre lo q.e presente se hallava, y como tal havia recivido, y Testificado dho Testam.to y q.e constando de ello le compeliese a traher, y adverar lo y declarar lo q.e para ello, e interrogado por su mesmo dixo: Que verdad, q.e estando la dha Juana Izquierdo enferma, de la enfermedad, q.e murio recivio su Testam.to el respondiente

como Juàrio sobre dho, siendo Testigos Mario Guillen
y Miguel Ubedo vecinos el mismo Lugar, como Conx
to de su Contenido en una Cedula, q.e tenia en su
mano, y mostro à dho S.or Alc.e y dijo ser, y q.e
era el original Testam.to de la dicha Juana Izqu
do, y q.e como tal uriario de dha Yg.a Parroquial
lo havia certificado cuia Cedula la ley y publiqu
en alta, è inteligible voz, y su tenor à la letra
Cedula es el Sig.te In dey Nomine Amen: Sea à todos
manifiesto, q.e Yo Juana Maria Izquierdo
viuda del q.m Antonio Domingo vecina, y
residente en el presente Pueblo de Cedillas,
estando grav.da enferma de mi Cuerpo, pero
por la gracia de Dios en sano juicio, firme
memoria, y palabra manifiesta; revocando
y anulando todos, y qualesq.a Testam.tos ant
de ahora por mi hechos, instituio, y ordena
esta mi ultima voluntad, y Testam.to en la forma
Sig.te Prim.a Encomiendo mi Alma à Dios q.e l
crio, y humildem.te le suplico, se digne colocar
la por su infinita misericordia entre los An
geles en su Reyno. Item quiero, q.e mi Cuerp
hecho Cadaver sea Sepultado, en el Cementerio
de esta Yglesia, y q.e por mi Alma se hagan los
sufragios de Entierro doble con el añal, y nove
na por dos veces todo. Item en el Convento
de Epora, q.e se celebren veinte misas con ca
ridad de quatro rs.s vellon. Item un cerrado
sito en la partida lio vedado, q.e confronta a

1ta

In Dei nomine amen: Sea atodos manifiesto que yo Juana Maria Iz
quierdo viuda del quondam Antonio Domingo vecina y residente en
el presente pueblo de Cedillas, estando gravemente enferma de mi
cuerpo, pero por la gracia de Dios en sano juicio, firme memoria,
y palabra manifiesta, revocando y anulando todos y quales quiera
testamentos antes de ahora por mi hechos, instituyo y ordeno esta
mi ultima voluntad y Testamento en la forma siguiente. Primera
mente encomiendo mi alma a Dios que la crio, y humildemente
le suplico se digne colocarla por su infinita misericordia entre
los angeles en su Reyno. Item quiero que mi cuerpo hecho cada
ber sea sepultado en el cementerio de esta Yglesia, y que por mi
alma se hagan los sufragios de entierro doble con el añal y nove
na por dos veces todo. Item en el combento de Epora que se cele
bren veinte Misas con caridad de quatro reales vellon. Item un
cerrado sito en la partida lio bedado que confronta con Josef Mar
tin y Miguel Moreno lo dejo para que su producto anual se im
bierta en sufragio delas Almas en general. Item en el altar de
las almas veinte y quatro misas rezadas. En N.ra S.a del Rozio
quatro pesos para celebracion, en N.ra S.a de Casillejos quatro pesos pa
ra Misas, Item un aniversario fijo anual para el dia de mi falle
cimiento cargado en esta Yglesia. Item a N.ra S.a del Pilar quince rs.s
de vellon delimosna por una vez, y quince a N.ra S.a de Gracia de Zara
goza. Item, a mi sobrino Miguel Sanchez le dejo de gracia especial un
cerrado que confronta con D.a Maria del Carmen Salbador, y con cerrada de la
masada de Cuenta. Item delos restantes bienes sitios dejo por herederos
a los hijos de Juan Sanchez y Ramona Izquierdo, hijos de Juan Izquierdo

y María Magdalena Baquena. Item a mis sobrinas hijas de Juan Baquena, y Ho
nora Lamata les dejo dos mantellinas y dos sayas delas mediana y una ca
milla de ropa de cama para su padre, a la hija de Domingo Fuentes y a una
Baquena que yo saque de pila le dejo un jubon de tocino pelo y una sabana
mediada de lienzo; a Antonia Cda le dejo un cobertor mosqueado de co-
lorado. Item a María Baquena le dejo dos camisas mediadas y la ropa de
mi uso ordinario y algo de bagillo aparte delos Executores. Item a Juan
Baquena le dejo dos quadros los mayores sin marco. Item del remanente
de mis bienes quiero sean imbentariados, justipreciados por mis Albace-
as o Executores y vendidos por los dichos, y del caudal que se saque que se cele-
bren siete misas cantadas en reverencia delos siete dolores de la Virgen Santi-
sima y del remanente de mis bienes se celebren y carguen por mitad los
aniberzarios que se puedan para alivio de mi alma y la que tengo en mi me-
moria. Item quiero sean pagadas todas las deudas que legitimamente con
staren, y cobradas las que me debieren. Item nombro por Albaceas, Cor-
cutores y Fideicomisarios al Sr. Cura Parroco que es y por tiempo fuere, a
Miguel Josef Guillen vecino de esta poblacion y exonerandole de mi conscien-
cia, alos que como a tales les doy todas las facultades que en dro les competen,
y que puedan mejorar enajenen una alos que mejor lo hicieren en mi
favor. Item

Hecho fue lo dicho en el Lugar de Cedrillas a presencia de Hilario Guillen y
Miguel Edo. llamados por testigos y del abajo firmado Cura que el presente
recibio dia 5 de Abril de 1815.

Hilario Guillen soi testigo de lo dicho y firmo por Miguel Edo q. dijo no sabe
Bernardo Seira Cura

con Jose Martin, y Miguel Arenos lo dejo para q. su producto anual se imbierta en sufragios de las Almas en general. Item en el Altar de las Almas y cinta, y quatro misas rezadas; En nuestra Sra. del Monte quatro pesos para celebracion; En nuestra Sra. de Cirilluelo quatro pesos para misas. Item un aniberzario fijo anual para el dia de mi fallecim.to cargado en esta Pq.a Item a nuestra Sra. del Pilar quince reales de vn. de limosna por una vez, y quince a nuestra Sra. de Gracia de Zaragoza. Item a mi sobrino Miguel Sanchez le dejo de gracia especial un cerrado q. confronta con Jose Maria del Carmen Salvador, y con cerrada de la morada de Cuesta. Item los restantes bienes muebles dejo por herederos a los hijos de Juan Sanchez, y Ramona Izquierdo, a los de Juan Izquierdo, y Maria Magdalena Baquena. Item a mis sobrinos hijos de Juan Baquena, y Tomasa Lamata les dejo dos mantellinas, y dos sayas de lana mediana, y una camilla de ropa de cama para su Padre, a la hija de Domingo Fuentes, y Ana Baquena, q. le saque de Pila le dejo un jubon de tocinopelo y una sabana mediada de lienzo, a Antonia de lo dejo un cobertor mosqueado de Colorado. Item a Maria Baquena le dejo dos camisas mediadas, y la ropa de mi uso ordinario y algo de bagillo a parte de los Executores. Item a Juan Baquena le dejo dos quadros, los mayores sin marco. Item el remanente de mis bienes muebles quiero sean imbentariados justipreciados por mis Albaceas, o Executores, y vendidos por ellos y el Caudal, q. se saque q. se celebren siete misas cantadas en reverencia de los siete dolores de la virgen s.ma y el remanente de mis bienes se celebren y carguen por mitad los aniberzarios q. se puedan

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

por la dha mi Alma, y lo q.e tengo en mi memoria
ſtum quiero sean paçadas todas las deudas, q.e
legitimam.te constaren, y cobradas las q.e me deuie
ren ſtimen nombro por Albaceas Executores, y
Tenedores comisarios al S.r Cura Parroco q.e es, y por tiem
po fuere, a miguel Jose Guillen vecino de esta Villa
y exonerados de mi conciencia a los q.es como tales
son todas las facultades q.e en dro les competen
y q.e puedan meſonar en alguna cosa a los q.es meſo
lo hiçieren en mi servicio: Hecho fue lo sobredho en
Lugar de cedilla a prevenida de Mario Guillen, y a
cual Hdo llamados por testigos, y dhas paſo firmado
Curas, q.e el presente recivio dia cinco de Abril de mil
ochocientos quince: Mario Guillen soy testigo de lo dho
y firmo por miguel Hdo q.e dijo no saver: Ber-
nardo Tierra Cura: Y dha cedula de Testam.to ani leyda
y publicada dho S.r Alc.e interrogo al citado S.r vicario
Mario Guillen, y miguel Cdo testigos siquieran adver
tarlo la que fueron de q.e los quales respondieron que
y q.e estavan prontos a exercitarlo, e incontinenti en
poder, y mano de dho S.r Alc.e sobre un mizal q.e en ella
tenia haviendo juraron ambos sobre la Cruz, y S.tos
Evangelios por ellos manualm.te tocados, y adorados
y dijeron ser verdad, q.e la dha Juana Maria Vig.e hallan
dose enferma de la enfermedad, q.e murio en su buen juy
ziso memoria, y palabra manifiesta hizo, y ordeno su te
stam.to en el dia cinco de dho mes, y año, y q.e lo contenido en el
era su ultima voluntad, la qual adviera S.r ani hubra
suplicante el dho miguel Jose Guillen dho S.r Alc.e huvo
adverado legitimam.te interponiendo de q.e y mando su mer
ced el largo de q.e

Test.s Juan Martin, comerciante, y Ant.o Xulbe sacristan, havitantes

Dha Lugar:

Quarenta maravedís.

12

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Lugar de Cadrilla y del Partido de Teruel, a primero dia del Mes
de Maio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil ochocientos quince: Ante Mi Juan Martin labrador Viudo de
Dha Lugar de Cadrilla, Egrado &.a en testigos &.a con-
tenidos de esta pertenencia &.a en fuerza de Abitorio fuente Sabadra vecino de
mismo, y hacendado q.e hace mas de un año q.e se la tengo vendida
dicha en el termino de este Lug.r en la partida de los llanos, de dos
jueves, a la q.e fia no, q.e confronta con heredades de los Com-
pradores, y de Jose Alegre, franco de libertad &.a todo censo tem-
do &.a y con todos sus años &.a por precio de Diez y seis libras de
dro real de plata cada una, las quales en mi poder de dho
Comprador, otorgo y confieso haber recibido, renunciando &.a
y lo dho doy, y transfiero en fuerza de dho Comprador, y de
los suios todos los años &.a Juramento y asegurisio de ser, y per-
ser, y q.e lo vendo, y por libre, franca libertad q.e vendo nomine
pignoris y de constituto por dho comprador y los suios hasta
q.e con efecto &.a Y me obligo a evicion plenaria segun q.e
pleyto &.a Y renunciacion de leyes dros pleytos pacto &.a
Y al cumplim.to de todo lo dho obligo mi Persona y todos mis
bienes muebles, y sitios &.a los quales &.a Y q.e esta obligac.on sea
especial, y cuanta &.a con clausulas de especial obligac.on pre-
cario constituto aprension, imbentario, executori emparam.to
secuestro &.a satisfacion de &.a renunciacion de &.a fuero largo &.a

Fe.t Miguel Sebastian, y Juan Marco labradores vecinos dicho Lug.r
Juan Martin Digo lo dicho
Miguel Sevastian Soi testigo de lodicho
Juan Marco Soi testigo de lodicho

Vendi.on y En el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, Ano dia Mes y
año: Que Yo Thomas Salas Alarife viudo de Theresa Abad
vecino del Lugar de cedrillas: demi buen grado &. certifico &.
vendo cedo, renuncio &. en favor de Juan Martin, y Do
Labrador vecino de dho Lug.r para si &. a saber una casa
Juredad sita en el term.o del propio Lugar, en la ca
tida el Campo vaso, tiene jurada, y Cog.da fuere, q.
confronta con heredad de Dn Jose Galindo, heredad de
vendedor, y camino el Pozo: franca una heredad de
cenco trudo &. y con todos sus Anexos &. Por precio de veinte
y dos libras de ocho rsd. de plata cada una las quales
en mi poder de dho Comprador otorgo y confieso ha
ber recivido renunciando &. y de acto cedo y trasfie
ro en favor de dho Comprador, y de los suyos todos
sos Anexos &. Incorporo, y confiso tener y poseher, y
q.e tendre, y poseere, una heredad q.e vendo sobredi
precario y de constituto para dho comprador y los
suyos hasta q.e con efecto &. y mro Pleyto à eleccion ple
nario de qual Pleyto y mala voz &. Y in accesorium
poseder dhos Pleytos prometo &. y Cumplimiento de todo
lo dho obligo mi persona, y todos mis bienes muebles,
sition &. los quales &. y Cog.da esta obligac.on especial, y gral
con clausulas de especial obligacion precario constit
apremio, intimacio, execucion emparamt.o
requesto &. satisfaccion de costas &. renunciacion
sumision &. fuero Lego &.

Fee. Luis supra proxime nominatur.

Thomas Salas otorgo lo dicho

Miguel Sevastian Soi testigo de lodicho

Juan Marco Soi testigo de lodicho

En el Lugar de Cedrillas Ano dia, Mes y año: Que Nosotros
Miguel Tor et Guillem Labrador, y Rosa Guillen Conjuges
vecinos del Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel: Juntos y
de por si de grado &. certificados &. a vnidemos, cargamos
y originalm.te imponemos en favor de los Executo-
res, o albaceas contenidos en la disposicion de la
difunta Juana Maria Vzquiano viuda q.e fue de
Antonio Domingo vecino de este Lugar, es a saber
sus libras siete sueldos, y seis dineros de accessorio &.
plata cada vna pagaderas en cada vn año en
el dia primero de Mayo, y empezaremos a pagar
la primera pension de este dho censo en el dicho
primero de mayo del año mil ochocientos diez
y sie, y asi de allí adelante en cada vn año
en semejante dia mientras no le fuesen. Y la
presente imposicion y Cargam.to hacemos
y otorgamos por el precio, y propiedad de
doscientas doce libras, y diez sueldos de ocho
rsd. de plata cada vna, las quales en nues-
tro poder junto, y de por si los citados Execu-
tores, o Albaceas otorgamos, y confesamos
haber recibido renunciando la excepcion de
fraude, y engaño, y de la non numerata
pecunia &. mediante Carta de gracia, y per-
cibad, q.e para nosotros dhos otorgantes
y para nuestros herederos dho en su caso, es-
presam.te nos reservamos de poder luir, redi-
mir, y quitar el dho y presente censo por
otras doscientas doce libras y diez sueldos; en
cuio caso los Executores, o Albaceas, o sus herede-
ros devanan luir y redimir el dho y presente censo
a toda voluntad y satisfacion de nosotros dhos y

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

otrogantes, y de los q.e fueren nuestro dño; y cons
nto à los pagos de los pensiones a nuestro dño y
presente Censo en su caso, y de su propiedad, y
sorte principal en el suio juntos, y de por si otr
gamos nuestras personas, y todos nuestros bien
mueble, y sitios &.a los quales &.a Y q.e con nue
tiempo dños Executores, ò Albaceas, ò sus h
vientes dño en su caso se puedan valer, y
gasso assi de las especialidades como de la gen
ralidad; y assi individualmte obligamos
ypotecamos una mitad propia nuestra dicha
en el term.o de dho Lug.r llamada las tres fuen
con todas sus casas, Pajares, majadas, cerrada
y demas tierras cultas, è incultas q.e componen
rio con lo otro, y todo junto, bien cerrado, y cer
dam.to de la mitad de los herederos de Juan Feli
Vaquerizo, camino de Montagudo, regato, y camino
de Albarracin; Y queremos q.e estas obligaciones, é ypoteca
q.e hacemos assi de todos nuestros dños como de cada
sada de suso contenida, sean especiales, y juntam
con clausulas de especial obligacion para cada uno
cho apremio, inventario execucion, empara.to Pleg
miento de sentencia &.a renunciacion de &.a fuer Zaragoza
Fue test.o Miguel Sebastian Labrador, y Jaime Salbo, Sastre vecinos dicho Lug.r

Miguel Joliet Guillem. Otorgo lo dicho

Miguel Sebastian Sd testigo lo dicho y firmo por
Maria Rosa Gillen otorgante y por Jaime Lozer mi
con testigo que dijeron no saber

Quarenta maravedís. 14

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Lugar de Montagudo del partido de Teruel, à veinteyseis dias del Mes de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince Ante Mi D.n Juan Fran.co Perez Notario del Numero de la Ciudad de Zarag.a y testigos al presente en el Lugar de Monigon del partido de Teruel: Parecen ante mi Procuradores por mi antes de ahora constituidos y nombrados: ahora de nuebo de grado en Centificado en lo mejor via y modo en procuradores mios legitimos especiales y nombro en procuradores mios legitimos especiales y generales a saber à D. Faustina Calbo mi esposa Muger y a D.n Lucas Cebrecha Cecino y abitantes en la Ciudad de Zarag.a a los dos Juntos y à cada uno de por si para que por y en nombre mio puedan arrendar y en arrendam.to dar cualesquiere torres, campos, casas, olibares, casal, y heredades mias y que me tocan y pertenecen y pueden y deben tocar y pertenecer dhas persona à persona y q.e el tiempo ò tiempos precio ò precios q.e les pareciere mediante los pactos clausulas y condiciones q.e acordaren con las promesas y seguridades correspondientes: otorgando y firmando hacerca de ello publica forma los papeles ò escrituras de arrendam.to correspondientes segun y de la forma q.e se tratare y les fu-

cobranza

eseu pedidas H otro si para q.e por y en nombre n
puedan dhos mis procuradores juntos y de por si
dix, reciba y cobrar y ereygan haber recabud y
brad hasi en Juicio como fuera de el cualesqui
sumas de cantidades de dinero pensiones H y de
que asi dhos procuradores en su poder recibiere
y cobraren puedan otorgar y firmar las apocas H
ji en razon de dhas cobranzas de especiene litig
lo puedan egecutar ante cualesquiera Juezes dhi
encias y tribunales competentes con los pedim
tos H y con facultad de q.e lo puedan substituyr en
anto à pleytos y no mas una ô mas beces y en qui
en quienes les fuere bien bisto. y todo de forma H
la obligacion H fiat lange H

Apl.ón

Fee.s Juan Monzon vecinos en Lamarilla, y Jos.ph Bella en dho

traguda

Juan Juan.o Perez Otro lo fho

Juan Monzon soy testigo dello de Ruego y firmo
por Jose Cella mi conterrigo q.e dijo no saber

Arancel provincial

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Sepan quantos

En el Lugar de Monteagudo hoy dia Mes y año: Que Nos
nos Jos.ph Bella y Ana Maria Alegre conjuges vecinos
de dho Lugar de Monteagudo: simul. et insolidum de grado H.
Certificados H Vendemos, cedemos H.a en favor de Jos.ph
Guillen Labrador y Ramona Martin conjuges vecinos de
dho lugar para si H es a saber una exedad rita en el termi-
no de dho lugar en la part.a de los Arenales compuesta de seis
quinchas y de diez Tubadas confrontante con exedades de
Juan.o Bellido dela Mirada dela cabada y con otra de concexo Juan
ca dha exedad de todo censo tributo H.a y con todos sus Dere
chos H.a p.a precio todo junto de cinquenta libras de a ocho
reales de plata cada una, las cuales en nuestro poder de
dhos compradores otorgamos y confesamos haber reci-
bido renunciando H.a y con esto juntos y de por si cedemos
y transferimos en favor de dhos compradores y de los su-
yos todos los Derechos H.a y reconocemos y confesamos
tener y poseher y q.e rendremos y poseremos dha exedad
q.e bendemos nomine precario y de constituto q.e dhos
compradores y los suyos hasta q.e con efecto H.a y nos obli-
gamos à bizcion plenaria de cualquier pleyto H.a y a
cumplim.to de todo lo dho junto y de p.r si obligamos nras per-
sonas y todos nros bienes muebles y sitios H.a los cuales Sa
y q.e esta obligacion sea especial y nra H.a con clausulas de
precario H.a sacrisfacion H.a Fiat Lange

Fee.s Jose Mata y Vicente de Vicente Labradores vecinos de dho Lugar

Abserna. on
de testam.to

En el Lugar de Monteagudo dho dia Mes y año: Yo es
crivano delante delas Puertas de la Casa Parroq.l del Lugar de
Monteagudo: Ante la presencia del S.or D.n Fr.co Eclino de Alc.de
Palmero de el lugar de Monteagudo presentes yo Dho y Aquien
de Oz.no Conz.co Real y los testigos abajo nombrados parecio Antonia
Guillen Viuda de Ant.o Bellido Vecina del mismo lugar y Dijo: q.
Ant.o Bellido su difunto Marido estando enfermo de la enfer-
medad que murio y por no haber en dho lugar Notario q.
le recibiese y testificase su testamento lo hizo y otorgo en
poder de el padre Fr Fran.co de S.n Martin del Rio Regente de
dha Yglesia y q.e echo dho testam.to y sin rebocarlo como Dio
ñro Señor fue servido murio, y su cuerpo fue enterrado en
eclesiastica sepoltura; y p.r q.e la exponente presumen
ser en parte exedera de su difunto Marido en dho su tes-
tam.to y quiere valerse de el en juicio en donde combenga
Suplico a dho Señor Alc.de interrogue al indicado sobre dho
Regente q.e presente se hallaba si como tal habia reci
bido y testificado dho testam.to y que constando de ello le
compeliese a traer y albeziarlo y declarar lo q.e paso acerca
de ello: e interrogado p.r su merced Dijo: era berdad q.e estando
el dho Antonio Bellido Marido dela requiriente enfermo con
mucho peligro dela enfermedad q.e murio y deseando hacer testa-
mento y no haber Escrivano q.e lo testificase lo recibió el respon-
diente siendo testigos Miguel Yguierdo, y Bric.te de Cicenze
como constaba de su contenido en una cedula q.e tenia en su
Mano y mostro a dho Señor Alc.de la q.e entrego a mi dho Es-
crivano, y de su mandamiento y instancia dela requiriente
presente los testigos arriba nombrados y otras personas
en alta e inteligible boz en presencia de todos la ley y su te-
nor a la letra es el siguiente = testam.to y ultima boluntad
de Ant.o Bellido. En.r no haber Escrivano Real en este pueblo
recibi yo como Regente de esta Yglesia el testam.to q.e a la
letra es como se sigue. in dey y nomine amen Yo Ant.o

Testam.to

En enero 30 recebido en 1745

Bellido labrador estando grabem.te enfermo, rebocando todos y cuales quier
testam.tos digo y otorgo este mi ultimo testam.to en la forma siguiente: pri-
meram.te encomiendo mi alma al Señor Dytem quiero q.e mi cuerpo sea se
pultado en el cementerio de esta Yglesia con el entierro y funeral comun.
Ytem quiero q.e se digan p.r mi alma dos misas en el Altar Mayor, dos en el
dela Santisima, dos en el de las Almas, dos en el del Rosario, dos en el del S.to
Christo, dos en el de S.n Pedro, ytem quiero q.e sean pagadas todas mis deuda
Ytem quiero q.e cubierta la manda q.e hace finiquito con mi Muger Ant.a
Guillen, en q.e mandamos a nra hija Maria p.r Dote y a el consorcio echo
con Manuel Buxo la mitad dela casa de nra habitacion, la mitad del
Pasar, y mitad de Era, la mitad del Huerto con la tierra delos Arenales,
cuyas poseziones las compruevo con las confrontaciones q.e tienen y deben
tener: ytem doy y juntam.te con mi consorte q.e se halla, y al presente se
halla en esta my postrera Voluntad p.r recibido el Dote de Manuel
Buxo mi Yerno, y queremos q.e de los Bienes de nro consorcio se le entre
guen al dho los dos cientos ochenta pesos, p.r los tres cientos q.e trajo
al consorcio de mi dha hija. ytem dejo p.r legitima a mi hija Maria
y a todos cuantos puedan pretenderlo cinco sueldos p.r bienes raizes
y cinco sueldos p.r bienes muebles, segun fuero de Vizc.a Ytem Instituyo
y mando en exedera Usufructuario al de todos mis Bienes a mi dha Muger
la q.e permaneciendo en el estado de Viuda selos pueda comer y beber
si los necesitare: pero en el caso de pasar a otras nupcias, y en el de su
fallecim.to quiero y es mi Voluntad, q.e todos mis bienes pasen a dha
mi hija aquien para aquellos casos nombro p.r heredera Universal
de todos ellos ytem preguntado q.e dexaba al S.to Hospital de Za-
ragoza Dijo: q.e una guarnilla de trigo p.r una ber ytem dejo en execu
toria a Miguel Yguierdo y Bric.te de Cicenze = echo fue lo dho a trece de
Mayo del año mil ocho cientos catorce, ante mi el Regente de esta
Yglesia p.r no haber Escrivano R.l Fr Fran.co de S.n Martin del Rio Regente
= siendo presentes y testigos de ello, Miguel Yguierdo = Bric.te de Ci-
cenze = y dha cedula de testam.to para leyda y publicada dho Señor Alc.de inte
rrogo a dho Regente y a Miguel Yguierdo y a Bric.te de Cicenze testigos
De dho testam.to si querian Abserlo segun fuero A los cuales respondi
eron q.e si, e yncontinenti en poder y manos de dho Señor Alc.de sobre
un Misal q.e en ellas tenia abierto dijeron ser berdad A y q.e echo dho
testam.to murio A y dho Señor Alc.de hubo p.r Abserado A fiat Large

Fr Juaquin Cid Ver.n y Juan Rivero, vecinos de este Lugar:

Declaran su concesion de privilegio

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el lugar de Formiche el vajo del partido de teruel, à prim[er]o
día del mes de Junio del año contado del Nacimiento de Nues
tro señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince. Ante Nos otros
Joaquin Martin, miguel Fuentes, Carrobal escorigüe-
la, y Joag[n] Gomez, Alcalde Hexidores, y Procura-
dor Sindico y componentes el Ayuntamiento de el
lugar de Formiche el Bajo en el año mil ocho
cientos trece: con esta calidad declaramos q[e]
para gubrir en parte los sumos pidos por
las tropas enemigas y aun para socorrer
las mesmas fue preciso buscar los medios
menos gravosos y demas facil recurso: y
lo fue el de adjecionar à cesas ò pajbilizias
posesion de terreno al cesino q[e] le acomode: y
en virtud de ello se le adjecionó à cesa, y pajbi-
lizio a la mitad q[e] expuso en este termino Ma-
nada el cesino propia de D[n] Salbador campillo,
una Hexidad en la cofradia de Vien ynbada
poco mas ò menos q[e] confronta con hexidades
de Ygnacio Torres, de Balthasar Torres, con pa-
jo y eras de concepo y tiem otra hexidad en

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

los cenzerillos de carosce ynbadas poco mas ò menos
q[e] confronta con hexidades de Ygnacio Torres de la ma-
sada de Caniranes otra hexidad de Ygnacio Perez, de M[n] Ber-
nardo Blesa hexidad del mismo D[n] Salbador y eras de con-
cepo: de cuyos terrenos ha satisfecho el indicado D[n] Salba-
dor Campillo ochenta y cinco libras de à ocho reales de
plata cada una, las cuales sirbieron para cubrir los pe-
didos arriba mandados; y p[r] ello como componentes en
la Ayuntam[to] en dho año trece cedemos en favor de dho
D[n] Salbador Campillo y delos suyos todo el derecho y ac-
cion q[e] en dhos terrenos se tenian para q[e] los pueda ce-
rrar y se tengan y reputen p[r] abesados y pajbilizados in-
curriendo los muebles agenos q[e] se introdugeren en el en la
pena ò penas prebenidas q[e] ordenanza; y contra lo contenido
en esta escritura de declaracion y consentim[to] prometemos
No[s] M[n] Torres Mesa Presbitero, y Miq[l] Torres Labrador, havitantes en este lugar.

Christo Bal escorigüela con dicha calidad
otorgo lo dicho

M[n] Torres Blesa doy fee hago de lo dho y firmo por Joaquin Mar
tin Miguel Fuentes y Joaquin Gomez Otorgantes y por
Miguel Torres testigo que dijeron no saber

Declaran y consienten

En este Lugar de Formiche dho dia Mes y año: Ante Mi Escrivano, Juguin Martin Miguel Fuentes, Christobal Escoriguela y Joaq.n Gomez, Alcaldes Regidores y Procurador Sindico, y componentes el Ayuntam.to de dho Lugar de Formiche el Baxo en el año mil ocho cientos trece: con esta calidad declaramos q.e p.a cubrir en parte los sumos pidos p.r las tropas enemigas: y aun p.a socorrer las muertas fue preciso buscar los medios menos grabosos y de mas pronto socorro, y lo fue el de adjecionar à derrar ò praebiligiar porcion de terreno al Cecino q.e le acomode: y en birtud de ello se le adjecionó y praebiligió a Ygnacio Perez y una exedad q.e tiene y posee enla partida del Sabucan de beinte Jubadas de tierra poco mas ò menos comprontante con exedade de M.n Bernardo Biera exedad dela masada de D.n Salbador Campillo, exedad dela masada de Cañuanexos y ecos de concejo: de cuyo terreno ha satisfecho el indicado Ygnacio Perez ochenta y ocho libras de à ocho reales de plata cada una, las que subrieron p.a cubrir los pidos arriba mazados; y p.r ello como componentes el Ayuntam.to en dho año trece cedemos en favor de dho Ygnacio Perez y delos suyos todo el derecho y accion q.e en dho terreno se tenia, p.a q.e lo pueda cerrar, y se tenga y reputre p.r abenado y praebiligiado, sin incurrir en el en la pena ò penas prebenidas p.r ordenanza. y contra lo contenido en esta escritura de Declaracion y consentimi.to con la calidad sobre dha. prometemos no hir ni benir directa ni indirectam.te ahora en tiempo ni p.r causa alguna: Baxo la obligacion q.e con la misma calidad hacemos de todos los Bienes y rentas del comun de este pueblo Muebles y sitios H Fiat Lanze H

Fe. Juramento, proxima nominantur

Christobal Escoriguela otorgo lo dicho
Mn. Josef Biera los testigo dodo y firmo por Joaquin martin Miguel Fuentes Joaquin Gomez otorgantes y por Miguel Perez mi con testigo que dijeron no saber

Declaran y consienten

En este Lugar de Formiche dho dia, Mes y año: Ante Mi Escrivano, Joaq.n Martin Miguel Fuentes, Christobal Escoriguela, y Joaq.n Gomez Alcaldes Regidores y Procurador Sindico y componentes del Ayuntam.to del Lugar de Formiche el Baxo en el año mil ocho cientos trece: con esta calidad declaramos q.e p.a cubrir en parte los sumos pidos p.r las tropas enemigas, y aun p.a socorrer las muertas fue preciso buscar los medios menos grabosos y demas pronto socorro, y fue el de adjecionar derrar ò praebiligiar porcion de terreno al Cecino q.e le acomode: y en birtud de ello se le adjecionó abenado praebiligio a Miguel Perez una exedad en la part.a delas Cofradias de seis Jubadas comfronta con exedad de D.n Salbador Campillo, con exedad de Mezquita y de Ygnacio Blas Perez y item otra exedad en las Hamblas de doce jubadas poco mas ò menos con su salidera comfronta con exedad de Thom.e Muñoz exedad de Ygnacio Perez camino de Huesca, asi mismo se le bendio y praebiligio enla part.a del Cecino seis Fanegas de tierra comfrontante con Corral del comprador exedad de Manuel Lopez y eco de concejo todo Junto p.r precio de ciento ochenta libras de a ocho r.s de plata cada una las mismas q.e a satisfecho el indicado Miguel Perez p.a cubrir los pedidos arriba mazados; y p.r ello como componentes el Ayuntam.to en dho año trece cedemos en favor de dho Miguel Perez y delos suyos todo el derecho y accion q.e en dhos terrenos se tenian, p.a q.e lo pueda cerrar y se tengan y reputen p.a abenados y praebiligiados, incurriendo los Muebles abenos q.e se introdugeron en ellos en la pena ò penas prebenidas p.r ordenanza; y contra lo contenido en esta Escritura de Declaracion y consentim.to con la calidad sobre dha prometemos no hir ni benir directa ni indirectam.te ahora en tiempo ni p.r causa alguna. baxo la obligacion q.e con la misma calidad hacemos de todos los bienes y rentas del comun de ese pueblo Muebles y Sitios H Fiat Lanze H

Fe. Juramento.

Christobal Escoriguela otorgo lo dicho
Mn. Josef Biera los testigo dodo y firmo por Joaquin Martin Miguel Fuentes Joaquin Gomez otorgantes y por Miguel Perez mi con testigo que dijeron no saber

Declaran
y consie

Exclusiva maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Esta

En dho Lugar dho dia Mes y año: Ante Nos otros Juguin Martin, Miguel Fuentes, Cristobal Escorihuela y Joaqn Gomez Alc. de Hexidores procurador Sindico y componente el Ayuntam.to de el Lugar de Formiche el Baxo en el año mil ocho cientos treze; con esta calidad Declaramos q. para cubrir en parte los sumos pedidos por las tropas enemigas y aun para socorrer las mesas fue preciso el buscar los medios menos gravosos y de mas pronto socorro y lo fue el de adjudicar abenar o pribilegiar porcion de terreno al Cerro q. le acomode, y en virtud de ello se le adjudico abenio y pribilegio a Joaq. Blera una exedad q. tiene y posee en este termino en la partida las cofradia llamada la mocha de unos quince Jornales poco mas o menos confrontante con exedad de Domingo Blera y su Hermana Maria, en la q. el comprador esta combenido q. labrando el fruto partiran las yerbas de dha exedad, y las paga el comprador al Ayuntam.to y q. habra echo asi el combenio, cuya exedad se compone de ocho Jornales y confronta igualm.te con camino del reyno y los de concejo y q. precio ambos de ciento cinco libras ytem otra exedad del mismo Joaq.n Blera y un Bra. de

Exclusiva maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

19

Blera sita en la part.a del Sabucar de catorce Jubadas poco mas o menos con su paridera, q. confronta con exedad de D.n Salbador Campillo exedad de Ygnacio Perez y los de concejo q.e precio era de beinte y seis libras, y junta era con las ciento y cinco son al todo ciento treinta y una libras las q. ha satisfecho el indicado Joaq.n Blera y han servido p.a cubrir los pedidos arriba marcados; y p.a ello como componentes el Ayuntam.to en dho año treze cedemos en favor de dho Joaquin Blera y de los suyos todo el derecho y accion q. en dhos terrenos se tenia p.a q. los pueda cerrar y se tengan y reputen p.a abenados y pribilegiados, y encurriendo los muebles ajenos q. se introdugeren en ellos en la pena de penas prebenidas p.a ordenanzas. y contra lo contenido en esta escritura de declaracion y convenzim.to con la calidad sobre dha prometemos no hir ni benir directa ni indirectam.te ahora en tiempo ni p.a causa alguna: bajo la obligacion q. con la misma calidad hacemos de todos los bienes y hacienda del comun de este pueblo, muebles y sitios H. Fiat Large H

Testigos Cristobal Escorihuela otorgo lo dicho
Mn Joseph Blera soy testigo de lo dho y firmo por testigo
Martin Miguel Fuentes y Joaquin Gomez otorgantes y por
Miguel Fuentes mi los testigo que dijeron no saber

Declaran.ª y Consen.to

En este Lugar de Fra hoy dia Mes y año: Ante Nos otros Joa.n Martin Miguel Fuentes, Cristobal Escoriguela, y Joa.n Gomez, Alc.de Regidores y procurador Sindico, y Componentes el Ayuntam.to de el Lugar de Formiche el Baxo en el año mil ocho cientos trece: con esta calidad declaramos q.e p.a cubrir en parte los sumos pedidos p.r las tropas enemigas, y aun p.a socorrer las muertas, fue preciso buscar los medios menos graboso y demas pronto socorro y lo fue el de adjecionar abesar ò prebiligiar porcion de terreno al vecino q.e le acomode y en birtud de ello sele adjecono abesso y pribiligio a Ygnacio Tor rrer una exedad y pazdera sita en la cofradia de dier yocho f nales poco mas ò menos, componzante con exedades de D.n Salbad Campillo, de viuñor de Baltasar torrer, de Felipe Carrellore, y Escr de concexo, ytem otra exedad en los Ramblares con su pazdera de doce fubadas poco mas ò menos componzante con exedad de Miguel torrer exedad de Fran.co viuñor, camino de Ymora y Escr de co dexo de cuyos terrenos à satisfecho el indicado Ygnacio torrer ve to y cinco libras de a ocho r.s de plata cada una, las q.e sirbieron p.a bair los pedidos arriba mazrados, y p.r ello como componentes e Ayuntam.to en dho año trece, cedemos en favor de dho Ygnacio Torr y delos suyos todo el derecho y accion q.e en dhos terrenos se tenia p.a q.e los pueda cezar y se tengan y reputen p.r abesados y pribiligiados, incurriendo los muebles axenos q.e introduxeren en ellos en la pena ò penas prebenidas p.r Ordenanza y contra lo contenido en esta Escritura de Declaracion y consentimiento con la calidad sobre dha prometemos no fir ni benir directa ni indirectam.te ahora en tiempo ni p.r causa alguna: baxo la obligacion q.e con la misma calidad hacemos de todos los bienes y rentas del comun de este pueblo muebles y sitios Fiat Large

Fe.t Lò supra.

Chris.tobal escoriguela otorga lo dicho

M.n Josef Blesa vn testigo de lo dho y firmo por Joaquin Martin Miguel Fuentes, y Joaquin Gomez Otorgantes y por no Miguel Torres mi co testigo que dixeron no saber

Declaran.to y Consen.to

En este Lugar de Formiche el sexto del Partido de Tarazona a 20 dias del Mes de Junio del año contado del Nacim.to de Nuestro Señor Jesuchristo de mil o ho cientos y Quince: Ante Nos otros Joa.n Martin, Miguel Fuentes, Cristobal Escoriguela, y Joa.n Gomez Alc.de Regidores y Procurador Sindico, y Componentes el Ayunt.to de el Lugar de Formiche el Baxo, en el ano mil ocho cientos trece: con esta calidad declaramos q.e p.a cubrir en parte los sumos pidos p.r las tropas enemigas y aun p.a socorrer las muertas, fue preciso buscar los medios menos graboso, y demas pronto socorro, y lo fue el de adjecionar abesar o pribiligiar porcion de terreno al vecino q.e le acomode: y en birtud de ello sele abesso y pribiligio à Jose Blesa una exedad llamada la Cañada Martin de cazonce Jubadas con su pazdera componzante con exedad de Miguel dho, de Ygnacio Consejo, y Escr de Concexo. de cuyo terreno a satisfecho el indicado Jose Blesa sesenta libras de a ocho r.s de plata cada una las q.e sirbieron p.a cubrir los pedidos arriba mazrados; y p.r ello como componentes el Ayuntam.to en dho año trece cedemos en favor de dho Jose Blesa y delos suyos todo el derecho y accion q.e en dho terreno se tenia, y p.a q.e lo pueda cezar, y se tenga y reputse p.r abesado y pribiligiado, incurriendo los muebles axenos q.e introduxeren en el en la pena ò penas prebenidas p.r Ordenanza. y contra lo contenido en esta escritura de Declaracion y consentim.to con la calidad sobre dha prometemos no fir ni benir directa ni indirectam.te ahora en tiempo ni p.r causa alguna baxo la obligacion q.e con la misma calidad hacemos de todos los bienes y rentas del comun de este pueblo muebles y sitios Fiat Large

Fe.t Lò supra.

Cristobal Escoriguela otorgo lo dicho

Mr Joseph Blesa testigo de lo dho Joaquin Martin Alcalde Miguel Fuentes y Joaquin Gomez Sindico procurador otorgantes y por mi co testigo Miguel Torres que dixeron no saber.

Apoca

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el lugar de Cadrillar del Partido de Estrella á veinte y Siete del Mes de Junio del año contado del Nacimiento de Nro Señor Jesuchristo de mil ochocientos quince: Que Por otra parte María Rubio Viuda de Matías Yquierdo Vecina del Lugar de Alboraia del Reino de Valencia, Teresa Izquierdo Viuda de Juan Cabanno Vecina de Albolaya, Miguel Sanchez Labrador Vecino de Valencia, Juan Baquena Labrador Vecino dela Baronia Cheniche, como encargado de María Sanchez menor de beinte años habitante en Mallorca, y Miguel Jose Guillen Vecino de Lugar de Cedrilla, como encargado de Ramona Yquierdo, Joaquina Yquierdo hijas del difunto Juan Yquierdo, y María Giralbo Vecinos q fueron de Cedrillar, y de Miguel Yquierdo Vecino de Alboraya Reyno de Valencia y de Manuela Yquierdo hija de Manuel y Manuela Rubio: todos como habientes derecho dalos Bienes de la difunta Juana María Yquierdo Vecina q fue de este Lugar de Cedrilla: con esta calidad de Junos y cada uno de ellos de mancomun y de uno por todos y todos por uno y cada uno de ellos por el todo in solidum y cierta ciencia certificados y otorgamos y conferamos haber recibido delos Executores de Albacea dela difunta Juana María Yquierdo quinientos cuarenta Duros, los mismos q resultan en metalico en el Inbentario executado a la muerte dela citada Juana

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

María Yquierdo, y diferencia de ciento diez Duros de Vellon reales de Contado dinero efectivo abonados por la Funeraria dela difunta Juana María Yquierdo, y otros diferentes pagos satisfechos por la misma, queda liquido trescientos nobenta y tres Duros doce rs de Vellon y seis Dineros, y esta cantidad esta repartida entre los ocho habientes derecho dela difunta Juana María Yquierdo, igualmente delos bienes muebles y ymuebles de cada uno habiente derecho a recibir la escritura ante dela resultiba en el Inbentario executado por el escribano la presente testificante en beinte y cinco de Abril del presente año, y con la calidades expresada nos damos por contentos satisfechos y pagados de dela exencia pertenecientes a la de Juan y Juana María Yquierdo: y contra lo contenido en esta escritura con las calidades expresadas y cada

una de ella y prometemos no hir
ni benir directa ni indirectamte ahora
ni en tiempo ni por causa alguna, aun q.
de Derecho sea permitido, de que nos
apartamos, y si lo hiciremos quere
mos no ser oidos en Juicio ni fuera
de él: Baxo la obligacion q. con la
expresada calidad hacemos de
unas personales y Bienes muebles
y Sitios H. Fiat Lange H

Fe. Mn. Joaquín Rita, y Mn. Rafael Baret Presbíteros y Beneficiados
de la Yglesia Parroquial de dho Lugar:

Juan Sanchis otorgo lodicho

Juan Baquena con dicha calidad otorgo lo
dicho
Miguel Josef Guillem. Condicha. Calidad otorgo lo dicho.
Mn. Joaquín Rita soy testigo de lo dicho y firmo por
Mariano Rubio, y Josepha Tey Mn. otorgante que dijeron no
saber
Mn. Rafael Boret Presbitero testigo de lo dicho

Fo. 2 esp.2 En el Lugar de Cadrillas del Partido de Teruel, a siete dias del mes de Junio del año Contado del Nacimiento de Nuestro Sor Jesuchristo de mil ochocientos quince: Que Por otro Jn.e Marco Miguel Mata Cecino del Lugar de Monreagud y del presente hallado en el de Cedrillas ambos del p.dho de Teruel los doy Juntos como habientes Derecho que somos a la disposicion de Joaq.n Mata Cecino dela Ciudad de Zarag.a: con esta calidad sin rebocar los demas Procuradores y p.r nos otros antes de ahora constituydos y nombrados: ahora de nuebo de grado H certifica dos H constituymos y nombramos en procurador nuestro legitimo a Vn.t Vicente Maestro Carpintero Cecino dela ciudad de Zarag.a p.a q. en nombre nuestro reciba la gracia especial dexada p.r Joaq.n Mata q. resulta p.r el testificado en uno de Vn.t de mil ochocientos y uno p.r Pedro Vidal Notario del n.o de dha Ciudad: otorgando y firmando hacerca de hello la Escritura o escrituras q. le fueren pedidas y a dho nuestro Procurador bien Burias y placientes: pues el poder q.e p.a ello se requiere ese mismo le damos con franca H y toda de forma H Baxo la obligacion H Fiat Lange

Fe. Mn. Joaquín Rita Presbitero y Dn. Juan Monzon, habitantes en dicho Lug.r

Juan Mata otorgo lo dicho
Miguel mata otorgo lo dicho
Mn. Joaquín Rita soy testigo de lo dicho
Juan monzon soy testigo de lo dho

Capitulaon
Matual

Exercicio mil ochocientos

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Masada de la Savina, termino del Lugar de Castillon, del Partido de Teruel, a ocho dias del Mes de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos y Quince: Ante Antonio Blas Izquierdo Esno. Real domiciliado en el Lugar de Cedrillas y testigos abaxo nombrados parecieron entre parte de una Miguela Izquierdo viuda en segundas nupcias de Joaqn. Guillen Vecina de Monreagudo y Mateo Guillen hijo delos mismos, y de otra Joaqn. Guillen y Maria Martin Conjuges Vecinos de Cedrillas y Josefa Guillen hija delos dhos: las cuales dhas partes dixeron q. hacerca del matrimonio q. entraba tratado y mediante la Divina gracia ante la Faz de la Sta. Madre Yglesia en el dia de hoy se habia contrahido y solemnizado entre los dhos Mateo Guillen y Josefa Guillen tenian combenida y hajustada sus capitulacion matrimonial y p.a q. tubiese su debido efecto la otorgaba y otorgaron segun y de la forma que se contiene en una cedula q. entregaron ante el Esno. cuyo tenor aba letra es el siguiente: Cedula de contrato matrimonial entre Mateo Guillen y Josefa Guillen solteros y sus padres mandantes. primeram.te manda miguela Yzquierdo a su hijo Mateo Guillen todos sus bienes asi mueble como muebles con los pactos siguientes: primo que deban bivir Juntos siempre asta su muerte, y en ella q. le hagan el entierro acostumbrado en su casa;

cedula

Cedula de Contrato matrimonial entre Mateo Guillen, y Josefa Guillen Solteros, y sus Padres mandantes.

prim.te manda Miguela Yzquierdo a su hijo mateo Guillen todos sus bienes assi sitio como muebles con los pactos siguientes. = 1.o Que deban vivir juntos siempre hasta su muerte, y en ella q.e le hagan el Entierro, Novena acostumbrados en su Casa. El pacto 2.o Que en caso de no vivir juntos, o de separacion a la mandante le deban dar doce Fanegas de Trigo Comun, diez pesos, una Piel de vino de cinco Cantaros, y trescinta Cargas de Lena en cada un año, y quedandose la dha mandante en la misma Casa de su Habitacion, y tambien en el dho caso de separacion le deben dar setenta, y cinco Pesos Moneda Valenciana en caso que los necesite para su sustento, y alimento, y que ni a dhos o a los Restantes, q.e le quedaren no pueda disponer de ellos, sino que se reviertan a los dhos mateo, y Josefa Guillen. Por lo mismo Joaquin Guillen, y Maria Martin sus Conjuges dan a su hija Josefa Guillen para el dho Consorcio trescientos pesos moneda Valenciana, Primeramente en el dia de San Miguel de este presente año de mil ochocientos, y quince le deba dar Cien pesos; y los Restantes en los años siguientes de mil ochocientos diez y seis, diez y siete, y diez, y ocho en iguales pagos en dinero, o frutos. 2.o pacto, que ambos Contrahientes se deban tener, y casar a hermandad con hijos; y en ello que tuvieran a los mandantes si vivos fueren, y sino, que en sus legitimos herederos, quedando en libre disposicion de la hacienda para la Persona, que dispusieren Cincuenta Pesos Valenciana, y al contrahiente en Ciento. 3.o pacto que

en el caso, que los hijos q.e tuviesen, muriesen antes del tiempo
q.e pueden testar, quede disuelta la hermandad, y deban volver á sus
mandantes, si fueren, ó á sus legitimos herederos, y se tengan como
no havido. Iy pacto que permaneciendo en viudez alguno de los
Contrahientes por muerte de su Consorte, y con hijos, este disponga
en ellos dandoles á qual mas, ó menos segun le pareciere. Iy pac
to, que si alguno de los Contrahientes heredase algunos bienes por su
parte, esta herencia recaiga en sus legitimos herederos. Hecho fue los Sr.
do en Monteagudo á 11 de Mayo de 1815.

No obstante de la segunda parte del pacto antecedente que expresa
ser libres en disponer por muerte sus hijos la Contrahienta al
Contrahiente en cincuenta libras Valencianas, y este á la Contrahi-
enta en cien libras Valencianas, se convino q.e la tal disposicion,
haya de ser forzosa ~~en caso de hacer testamento alguno de ellos~~ en caso
de no hacer testamento alguna de las partes. Hecho fue lo dicho en
la masada de la Sabina del Lugar de Cedrillas á ocho de Junio de mil
ochocientos quince. Salvando el borrado entre las dicciones faze
da, en.—

Mn Miguel Izquierdo firmo por Miguela Izquierdo mi Hermana, y mandante por no saber

Joaquín Guillen

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

es pacto segund q.e en caso de no bivir juntos ò de separacion ala mandante le deban dar doce fanegas de trigo comun, diez pesos, una piel de bino de cinco cantaros, y treinta cargas de leña en cada un año, y quedandose la dha mandante en la misma casa de su abitacion, ytambien en el dho caso de separacion le deben dar setenta y cinco pesos mo. neda balenciana en caso q.e los necesite para su sustento y alimento, y q.e mi de ellos ò dellos restantes q.e le quedaren no pueda disponer de ellos si no que se debuelban alos dhos Mateo y Josefa Guillen = q.e lo mismo Joaq.n Guillen y Maria martin conuges dan a su hija Josefa Guillen para el dho consorcio trescientos pesos moneda balenciana, primeram.te en el dia de S.n Miguel de este presente año de mil ocho cientos y quince le deba de dar cien pesos; y los restantes en los años siguientes de mil ocho cientos diez y seis, diez y siete y diez y ocho, en iguales pagos en dineros ò dineradas. es pacto q.e ambos conuyuentes se adm

ten y casan a camandas con hijos: y sin ellos que
buelban a los mandantes si bibos fueren y si no
en sus lexitimos erederos, quedando y libre disposi-
cion dela conrrayenta q.e Ygerssona q. dispusiere
cincuenta peros moneda balenciana y al contra
yente en ciento. es pacto q.e en el caso q.e los hijos
q. tubieren muieren antes de el tiempo de poder
testar queda disuelta la camanda y deban bolber
a sus mandantes si fueren ò ha sus lexitimos he
rederos y sexengan como no habidos. es pacto q.e per-
maneciendo en Ciudedad alguno delos conrrayentes
p.r muerte de su consorte, y con hijos, este disponga
en ellos dandoles a qual mas ò menos segun le pa-
reciere. es pacto q. si alguno delos conrrayentes exe-
dare algunos bienes q.e su parte era esencia re-
cayga en sus lexitimos erederos. echo fue lo sobre
dho en Monreagudo à once de mayo demil ocho cien-
tos quince. no obstante dela segunda parte del
pacto antecedente q. espresa sea libre en dispo-
ser p.r muerte sin hijos la conrrayenta al con-
trayente en cincuenta libras Valencianas, y este
dha conrrayenta en cien libras Valencianas, se
combino q. la tal disposicion aya de ser forsosa en ca-
so de no hacer testamento alguno delos partes. echo
fue lo dho en la masada dela Sabina del lugar
de Cedrilla a ocho de Junio de mil ocho cientos

quince. salbando el bazado entre las disiones=
Forosa = en = M.l Miguel Yguerdo Jurno por
Miguela Yguerdo mi hermana y mandante p.a
dho efecto = Joaq.n Guillen = y asi lehida y publi-
cada la referida cedula dhas partes por lo que
a cada una respectiba.te toca su obserbancia y
cumplim.to se obligaron las unas en fabor delas otras
et è contra et bice bersa con sus personas y todos sus
bienes muebles y sitios ha los quales ha y que esta
obligacion sea especial y sumaria ha Con clausulas de
especial obligacion precario constituto aprension
y imbentario execucion en juramento decisorio ha
Renunciacion Sumision y bariacion de Jueces y
Fueros leyes ha

Fe.d Nos. Miguel Yzquierdo Presbitero Beneficiado dela Parroq.l de Cabra,
y Pedro Martin Labrador Vecino de Cañitas:

Cesion cal
nio y obl

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, á Doze dias del Mes de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro señor Jesuchris to de mil ochocientos quince: Ante mi Jues y Testigos Pl

Vecinos de este enseñó y hacen

Comunidad en el lugar de cedrillas del partido de Teruel parecio D.n Joaq.n Galindo y Latorre presbitero residente al presente en este lugar de Cedrillas y Dijo: que en atencion a que D.n José Galindo y Sebastian y D.a Maria Ana Latorre sus padres abitantes en el lugar de Monreagudo para el logro de ordenarse de sacerdote le ha signaron una masada sita en el lugar de monreagudo llamada el Mas de Ramo como todo mas p.e menos resulta de la su escritura q.e quiere aqui haber por calendada debidam.te y segun fuero del presente reyno de Aragon y como mas combenga, y por què a este no le acomoda la administracion teniendo como tiene recurso ahorras mayores pingues rentas, y ha fin de que dho su padres se utilicen de ella se la cede y asigna con tal q.e por este presente año le ayan de satisfacer y pagar cuarenta y cinco fanegas de trigo limpio y de recibo cogido en la dha masada, y por los restantes años asta q.e logre beneficio congro solo deberan satisfacerle siete fanegas y media de trigo y no otra cosa alguna. y cumpliendo con esto prometen no hir ni benir directa ni indirectam.te contra esta declaracion y combenio ahora en tiempo ni por causa alguna. y estando presente D.n José Galindo y Latorre Vecino del lugar de mon

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

teagudo enterado de el beneficio que logra D.n Jose Galindo y Sebastian su padre y su actual consorte promete y se obliga satisfacer y pagar a dho D.n Joaq.n Galindo y Latorre la renta arriba mencionada. y a la observancia y cumplimiento de todo lo arriba expresado se obligaron, asi D.n Joaq.n Galindo y Latorre, como dho D.n Jose Galindo y alaterranse con todos sus bienes y rentas muebles y sitios ávidos y por haber y que esta obligacion sea especial y vastante con clausulas de especial obligacion precario constituto aprension ymbentario execucion en parajes secuestro y satisfacion de costas y renunciacion Sumision y abenacion de Fuero y Juezes y Fiat lanze

Fe.s Mn.s Joaquin Rita Presbitero, y Juan Martin Labrador, habitantes en este lugar:

Yo Joaquin Galindo otorgo lo dicho

Ante Galindo y Alcalde otorgo lo dho

Ante Joaquin Rita doy fe conozco a los otorgantes

Juan Martin Soy testigo de lo dicho

Cap.n Matias

En el termino del Lugar de Cedrillas y Masada de las Brs.as Fuentes, a veinte y cinco dias del Mes de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos Quince. Los Antemi Alcalde y Jurados de el domiciliados en el Lugar de Cedrillas y testigos abajo nombrados parecieron ennte. parte de una Maria Gomez Viuda de Benito Cicente Cecino del Pobo y Pablo Gomez hijo delos mismos, y de otra Isabelana Baquena Viuda de Josè Anto.o Guillen Cecinos del Lugar de Cedrillas, y otra Franca Guillen hija delos mismos. Todos Hauiles Dhas partes dixeron q.e hacen a del matrimonio q.e entre ha sido y solemnizado entre los Dhos Pablo Gomez, y otra Francisca Guillen, tenian combenido y ajustada su Capitulacion Matrimonial, y p.a q.e tubiese su debido efecto la otorgaban y otorgaron segun y de la forma q.e se contiene en una cedula q.e en presentan ami el Esc.no cuyo tenor ala letra es el siguiente=

Cedula Matrimonial entre Pablo Gomez Mancebo hijo de Maria y la ya difunta Benita Cicente conjuges Cecinos del Pobo de una parte, y de otra otra Franca Guillen hija del ya difunto Josè Anto.o y Isabel otra Baquena conjuges Cecinos del Lugar de Cedrillas. Debajo la proteccion y amparo de la Diuina prouidencia, es lo siguiente= Prim.te trae el Dho Pablo Gomez, y Maria Gomez su Padre le ofrece y manda de quarenta p.as su parte y parte de Madre, toda la hacienda y bienes muebles q.e tiene y posehe en el termino del Lugar del Pobo: y tambien todos los derechos y acciones y Ussos del Reyno con sus entradas y salidas, Casas Casales tenadas Paxares, y eras, con todas sus edades de yerba y labor prohibiciadas en todas ellas y francas y semadas tierras cultas è incultas a Dha hacienda agregadas y pertenecientes: cuyos bienes los dà y manda con los cargos siguientes. Prim.te con obligacion de haber de pagar anualm.te una libra seis sueldos de a ocho a.s de plata cada una de censo con su principal correspondiente en caso de redicion: asi mismo con obligacion de haber de pagar a Dho mandante cien libras de a ocho a.s de plata cada una p.a una haber en dinero ò dineradas. Mas q.e a Dho mandante los contrayentes lo han de mantener sano y enfermo, bistido y calsado al uso y posibilidad de la casa habiendo el mandante asistia a trabajar à labor de la casa en lo q.e su fuerzas puedan. por lo semejante trae otra Franca Guillen contrayente y Isabelana Baquena su Madre le ofrece y manda p.r parte de padre y madre dos cientas libras de a ocho r.s de plata cada una pagadas en bienes muebles y en esta forma: de presente cien libras, y las otras restantes cien libras en dos años iguales, el primero en el primero del mes de Abril del año mil ocho cientos diez y seis, y el segundo en igual dia del año diez y siete. Item entran a hermandad ambos contrayentes. Item q.e los contrayentes p.r muerte del uno ò del otro se puedan beneficiar del uno al otro, el contrayente de la contrayenta en cincuenta libras y la contrayenta al contrayente en beinte y cinco libras de a ocho r.s de plata q.e una haber, y esto solo quede ver en el caso de no haber hijos, y no en otro Item q.e han de pagar beinte y ocho libras de Deudas q.e debe el mandante; adbiniendo q.e de todos los bienes que Maria Gomez manda al contrayente pertenecen a Juan Francisco Gomez mer su hijo menor de catorce años. y en caso del mandante no obligacion los contrayentes de mantenerlo sano y enfermo, y de percibir los contrayentes la guarda parte del Juro q.e le corresponde: pero si Dho menor muere antes de cumplir los beinte años: en este caso recaya Dha guarda parte a favor delos contrayentes. todo lo cual se trata en la forma referida, en la Masada del Cotal termino de manteagudo a tres de Abril del año mil ochocientos quince= Maria Gomez= por Isabelana Baquena Miguel Josè Guillen. Y asi leyda y publicada la citada cedula, Dhas partes p.r lo acada una respectivam.te en todo se obligaron las unas en favor delas otras et è contra et cetera con sus personas y todos sus Bienes muebles y rayces H.s los suales S.a y q.e esta obligacion sea especial y nueva H.a con clausulas de especial obligacion precario H.a Sactisfacion H.a renuncia con H.a Fiar Large H.a

Fd. S.r Juan Moreno, y Joaquin Fuentes labrador, habitante y en dha Lugar

Cedula en siete P.s en 2 de Dic.e de 1815

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Capn Matral

En el Lugar del Pobo del Partido de Tenuel, á veinte y dos dias del Mes de Septiembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos quince: Ante mí Blas Iguierdo Esno Real domiciliado en el Lugar de Cubillas y testigos abajo nombrados parecieron entre partes de una mitad Iguierdo Labrador y viuda caralina calbo conjuges Vecinos del Lugar de Monteagudo y Ramon Iguierdo hijo delos mismos, y de otra Blas Gonzalbo Viudo de Culalia tio, Juntam.te con el Bocina Dn. Geronimo Gonzalbo Cura parroco de el Lugar de Sarrion y Joagr.tio Labrador Vecino de este Lugar, y Joaquina Gonzalbo hija de Blas y dela Difunta Culalia tio Vecinos de este Lugar: las cuales Dhas partes dijeron q.e hacerca del matrimonio q.e trataba contraher Ramon Iguierdo la Divina gracia ante la faz dela S.ta Madre Yglesia entre los Dhos Ramon Iguierdo y Joaquina Gonzalbo se abia contratado y solemnizado en el dia once del presente mes y tratado el matrimonio en una cedula q.e entregaron ante el Esno para q.e la pedugese a instrumental. y su tenor a la letra es el siguiente = Cedula Demandas y pactos Matrimoniales entre partes, la una Ramon Iguierdo mancebo, ó hijo de matias y maria Catharina calbo conjuges Vecinos del lugar de Monteagudo, y de otra Joaquina Gonzalbo Doncella, ó hija de Blas y de la ausa Difunta Culalia tio conjuges y Vecinos de este pueblo, echa y otorgada con asistencia de parientes y deudos de ambas partes en la forma siguiente = Primeram.te el expresado Ramon Iguierdo trae al presente como aiio su persona, vienes, Dros. instancias, y acciones, y los efectos que puedan pertenecerle para ayuda y en contemplacion del mismo matrimonio le dan y mandan en Dote al presente nueve cientas libras de ocho s.dos la pieza ó en mueble ó sangre á esta tasacion, ó en dinero: luego Dote trae el Contrayente como bienes aviios, y propios Renuncia suya, y de los suyos. Y por lo remitente la nominada Joaq.na Gonzalbo trae al Dho. Contrayente por sus bienes, Dros. instancias, y acciones, y para ayuda y en contemplacion del mismo, el expresado su Padre Blas Gonzalbo en su nombre, y como heredero fidey = comisario de la ausente Culalia Tio su Consorte juntam.te con su Hermano el R.do Dor. Geronimo Gonzalbo Cura Parroco del Lugar de Sarrion, y Joaquin todos bienes y hacienda q.e de aquellos tiene y pueda Blas Gonzalbo su hermano, con la mitad de cargas q.e le corresponden: todo con los pactos y grabamenes y condiciones siguientes: Primeram.te q.e los contrayentes han de mantener bien y cabalmente sano y enfermo en una misma casa y plong.a al referido Blas Gonzalbo, y en caso de separacion Dhos mantenientes se reservan q.e cada uno toda la Casa de su habitacion q.e durante la Boda del mismo, y en el propio caso los contrayentes le han de contribuir en cada un año q.e biva de alimentos

Cedula

Cedula de Mandas y Pactos Matrim.les entre partes, la una Ramon Iguierdo Mancebo, ó hijo de Matias, y Maria Catholina Calbo Conjuges Vecinos del Lugar de Monteagudo, y de otra Joaquina Gonzalbo Doncella, ó hija de Blas y de la ausa Difunta Culalia Tio, Conjuges y Vecinos de este Pueblo, hecha y otorgada con asistencia de parientes y Deudos de ambas partes en la forma sig.te = Primeram.te el expresado Ramon Iguierdo trae al pres.te como aiio su persona, y bienes, Dros. instancias, y acciones, y los efectos que puedan pertenecerle para ayuda, y en contempla.on del mismo Matrim.o le dan y mandan en Dote al presente nueve cientas libras de ocho s.dos la pieza ó en mueble ó sangre á esta tasacion, ó en dinero: luego Dote trae el Contrayente como bienes aviios, y propia Renuncia suya, y de los suyos. Y por lo remitente la nominada Joaq.na Gonzalbo trae al Dho. Contrayente por sus bienes, Dros. instancias, y acciones, y para ayuda y en contemplacion del mismo, el expresado su Padre Blas Gonzalbo en su nombre, y como heredero fidey = comisario de la ausente Culalia Tio su Consorte juntam.te con su Hermano el R.do Dor. Geronimo Gonzalbo Cura Parroco del Lugar de Sarrion, y Joaquin todos bienes y hacienda q.e de aquellos tiene y pueda Blas Gonzalbo su hermano, con la mitad de cargas q.e le corresponden: todo con los pactos y grabamenes y condiciones siguientes: Primeram.te q.e los contrayentes han de mantener bien y cabalmente sano y enfermo en una misma casa y plong.a al referido Blas Gonzalbo, y en caso de separacion Dhos mantenientes se reservan q.e cada uno toda la Casa de su habitacion q.e durante la Boda del mismo, y en el propio caso los contrayentes le han de contribuir en cada un año q.e biva de alimentos

Capn Matheo

Cedula

Pnela Lug
Odel Mes
estno ser
mibles
y testigo
una ma
conuge
end hyp
Culalia t
na parro
cino de es
Difunta
pane Ny
y quedran
Yglesia en
bo se abi
sente me
garon am
y su ten
y pacto
quierde
conuger
Gonsalbo
tia tio conuge

Exte. en dho. fo. 1° a ocho de enero de 1818.

Tio Labrador de este Vecindario, en virtud de su testamento testificado en adveracion por Manuel Lucia Scno. Domiciliado q.e fue en N Lugar de Carmonitas en veynte y seys de N Mes de Setiem.re del año mil ochocientos y nueve, le dan y mandan de presente á dha. Contrayenta la mitad de todos los bienes rayces y muebles pertenecientes en la actualidad á dhos Dhor. Blas, y Eulalia Tio, con igual parte de males ó gananciales q.e los mismos abrangan dhos: reservandose en, como dhor. Mandantes se reservan en dha. mitad de bienes mandados, la cant.d de dos cientos y cinquenta libras de la misma moneda, para ayuda, en su caso, de los respectivos acimados de Josefa, Rafaela, y Miguel Gonsalbo hermanos de la Contrayenta, é hijos de Blas y de Eulalia Tio. Y assimismo el expresado D.n Dn. Geronimo Gonsalbo en su nombre propio para ayuda del dho. matrim.o la y mandada de presente á la nominada Juag.a Contrayenta su sobrina la mitad de todos los bienes q.e le toccan, y pertenecen por sus difuntos Padres en los bienes, y hacienda q.e aquellos tiene, y pareció Blas Gonsalbo su hermano con la mitad de cargas q.e le corresponden: todo con los pactos, gravamenes, y condiciones siguientes:

con asistencia de parientes y deudos de ambas partes en Joana Siguente = Primeram.te el expresado Ramon Yglesias trae al presente consorcio su persona y bienes derechos instancias y acciones y los defendos sus pedes q.a ayuda y en consolacion del mismo Matrimonio le dan y mandan en dote de presente mil cuentos libras de a ocho reales de plata pagaderas en mueble de cargas q.e sirva para casa ó en dinero: cuyo dote trae el contrayente como bienes suios, y a q.e la herencia suya pelos suyos: y

Fave-
rance trae vna [illegible]

por lo semejante la nominada [illegible]

Primeram.te que los Contrayentes han de mantenerse, asistir, y calizar sano y enfermo en una misma casa, y compañia del referido Blas Gonsalvo, y en caso de separacion, dho. Mandantes se reservan para este todo la casa de su habitacion para durante la vida el mismo, y en el propio caso, los Contrayentes le han de contribuir en cada un año por via de alimentos con sus cargas de trigo de la mejor calidad q.e gocen, veynte y cinco cantaros de vino, veynte y cinco cargas de lena, y veynte libras de dha. moneda, todo puesto en su Casa á espensas de los Contrayentes: En la misma conformidad tendrán dhos. obligacion de admitir en su Casa, y compañia viviendo con dho. Blas a los hijos expresados hijos de este, y Nombrada la Contrayenta, hasta q.e cada uno tome su respectivo estado, y lo mismo por muerte de dho. Blas. Item respecto q.e los Contrayentes se humanan con hijos en sus respectivos dotes, y no teniendo hijos, y aunq.e los tengan, ó mueran antes de la edad de poder testar, sean como no havidos, y en este caso los Mandantes del Contrayente, ó este consorcio en la misma especie, y no haviendo le, se agui balente, con mitad de aumento, ó los hubiese adquirido titulo oneroso. Item: dhos pacto, y q.e no obstante lo arriba enunciado, en caso de premorir la Contrayenta al Contrayente sin hijos, no verificada la humanidad, aquella hereda á

los bienes y hacienda q.e le aquellos tiene y pareció Blas Gonsalbo su hermano, con la mitad de cargas q.e le corresponden: todo con los pactos grabamenes y condiciones siguientes: Primeram.te q.e los contrayentes han de mantenerse bivir y calizar sano y enfermo en una misma casa y compañia al referido Blas Gonsalbo, y en caso de separacion dhos mandantes se reservan q.a ese todo la Casa de su habitacion q.a durante la vida del mismo, y en el propio caso los contrayentes le han de contribuir en cada un año q.a via de alimentos

los bienes y hacienda q.e le corresponden de la nominada Josefa, Rafaela, y Miguel Gonsalbo hermanos de la Contrayenta é hijos de Blas y de Eulalia Tio, con todos los bienes rayces y muebles pertenecientes en la actualidad á dhos Dhor. Blas, y Eulalia Tio, con igual parte de males ó gananciales q.e los mismos abrangan dhos: reservandose en, como dhor. Mandantes se reservan en dha. mitad de bienes mandados, la cant.d de dos cientos y cinquenta libras de la misma moneda, para ayuda, en su caso, de los respectivos acimados de Josefa, Rafaela, y Miguel Gonsalbo hermanos de la Contrayenta, é hijos de Blas y de Eulalia Tio. Y assimismo el expresado D.n Dn. Geronimo Gonsalbo en su nombre propio para ayuda del dho. matrim.o la y mandada de presente á la nominada Juag.a Contrayenta su sobrina la mitad de todos los bienes q.e le toccan, y pertenecen por sus difuntos Padres en los bienes, y hacienda q.e aquellos tiene, y pareció Blas Gonsalbo su hermano con la mitad de cargas q.e le corresponden: todo con los pactos, gravamenes, y condiciones siguientes:

con asistencia de parientes y deudos de ambas partes en Joana Siguente = Primeram.te el expresado Ramon Yglesias trae al presente consorcio su persona y bienes derechos instancias y acciones y los defendos sus pedes q.a ayuda y en consolacion del mismo Matrimonio le dan y mandan en dote de presente mil cuentos libras de a ocho reales de plata pagaderas en mueble de cargas q.e sirva para casa ó en dinero: cuyo dote trae el contrayente como bienes suios, y a q.e la herencia suya pelos suyos: y

Fave-
rance trae vna [illegible]

Capon Matral y Pedro Lu… del Mes… estro Sen… nibles… y terrizo… una ma… consorge… en el hy… Culalia t… na parro… cino de en… Defunta… pazes hy… y medran… y Yglesia e… be se ab… serre ma… garon a… y su ten… y pacto… guerdo… conuger… Gonsalbo… lia tio conuge yo… con asistencia de parientes y deudos de ambas parte… Jesma siguiente = Seguidamente el expresado Ramon Yguerabide trae al presente conocido su pedazo y bienes hasta ahora y acciones y los pertenecientes de pedir y pedir ayuda y en contemplacion del mismo matrimonio le dan y mandan de presente nueve cuentos ochocientos reales de plata pagaderos en mueble de cargo y fuera de cargo en dinero: cuyo dote trae el contrayente como bienes suios, y a propia herencia suya y de los suios: y para…

…ronse trae una…

este en la cantidad de dos cientas libras de dicha moneda en bienes muebles, o sitios, de bueno, medio y no del o de la calidad; y en caso contrario a peticion del contrayente o la contrayenta, aquel le entregara a esta en cientos libras de la misma moneda, pagaderas en la propia y precio y aquellos

Con cuyos pactos y condiciones dhas partes por lo y a cada una respectivamente con las expresadas calidades con mas de adicionan dha cedula en lo y lo juraron por convenio y mutuo consentimiento de las mismas y su cumplimiento obligaron sus personas y bienes habidos y por haber, y otorgaron dho contrato obligandose a dhabando a su cumplimiento publico mediante Dios Nuestro Señor en este lugar del Pobo a 6 de Julio del año 1815.

Pedro Yguerabide por Matias Yguerabide otorgo lo dicho.

Joaquin Pio otorgo lo dicho.

Dn Geronimo Gonzalbo otorgo lo dicho

Blas Gonzalbo otorgo lo dicho.

Juan Sanchez soi testigo de lo dicho

Dn Valero Rayo soy testigo de lo dicho

por lo semejante la nominada Joaquina Gonzalbo de dho consorcio su persona bienes, derechos, herencias y acciones, y para ayuda y en contemplacion del mismo el expresado su padre Blas Gonzalbo en su nombre, y como heredero fidey y comisario dela referida Culalia tio su consorte, juntamente con su hermano el Doctor Dn Geronimo Gonzalbo Cura parroco del Lugar de Sarrion y Joaquin tio Labrador de este Vecindario, en birtud de su testamento recepticado en Alberacion por ante el Escno. Donacidad q. fue en el Lugar de Camarillas en beinte y seis de el mes de Septiembre del ano mil ocho cientos y nueve dan y mandan de presente a dha contrayenta la mitad de todos los bienes sitios y muebles pertenecientes en la actualidad a los dhos Blas y Culalia tio, con igual parte de males agua los mismos eran gravados: reservandose en como dhos mandantes se reservan en dha mitad de bienes mandados la cantidad de doscientas y cincuenta libras dela misma moneda, para ayuda en su caso de los respectivos acomodos de Josefa, Rafaela, Miguel Gonzalbo, hermanos dela contrayenta e hijos de Blas y de Culalia tio. y asi mismo el expresado Doctor Dn Geronimo Gonzalbo en su nombre propio para ayuda del dho matrimonio da y manda de presente a la nominada Joaquina contrayenta su Columna la mitad de todos los bienes y hacienda que de aquellos tiene y pertenecen a dho Blas Gonzalbo su hermano, con la mitad de cargas que le corresponden: todo con los pactos gravamenes y condiciones siguientes: Primeramente los contrayentes han de mantenerse bivos y Calvos sanos y enfermos en una misma casa y hogar al referido Blas Gonzalbo, y en caso de separacion dhos mandantes se reservan que de toda la casa de su abitacion durante la vida del mismo, y en el preciso caso los contrayentes le han de contribuir en cada un año que biva de alimentos

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

con tres cargas de trigo dela mesma calidad del q.e copan beinte y cinco cantaras de vino beinte y unas cargas de lena, y beinte libras de dha moneda, todo puesto en su casa a expensas delos otorgantes: en la misma conformidad tendran esta obligacion de admitir en su Casa y plomp.a bibiendo con dho Blas a los tres expresados hijos de este y hermanos dela contrayente hasta que cada uno tome su respectivo estado. y por mismo fin muerte de el dho Blas. ytem es pacto q.e los contrayentes se hermanan con hijos en sus respectivos estados, y no teniendo hijos, y aun q.e los tengan si murieren antes dela dias de poder testar sean como no habidos, y en este caso los mandantes del contrayente si los hubieren, y en su defecto sus herederos derecho, no puedan sacar mas q.e lo q.e conforme haber traido el contrayente a este consorcio en la misma especie que habiendola su equivalente con mitad de aumento si la hubiese adquirido titulo honeroso. ytem es pacto q.e no obstante lo arriba enserto, q.e en el caso de gananciales la contrayente al contrayente sin hijos, no beneficie a la hermandad, aquella beneficio a este en la cantidad de dos cientos libras de dha moneda en bienes muebles ò sitios de bueno, mediano y otro tal aprecio tasacion. y en el caso contrario de gananciales el contrayente a la contrayente, aquel beneficio a esta en cien libras dela misma moneda pagaderas en la parroquia especial q.e aquellas, con cuyos pactos y condiciones dhas partes p.r lo q.e a cada una respectivam.te toca con las expresadas calidades con obligacion de adquirir esta cedula en lo q.e fuere conveniente dellas mismas, asi cumplimiento obligaron sus personas y bienes abidos y q.e hubieren, y otorgaron esta cedula obligatoria en forma a el abono a instrumento publico mediante escr.no de Sit. en dho Lugar del Pobo a seis de Febrero del año mil ocho cientos quince = Pedro Joaquin y Juanico y siendo otorgo lo dho = Joaquin Gonzalbo otorgo lo dho = Pedro Gerasimo Gonzalbo otorgo lo dho = Blas Gonzalbo otorgo lo dho = Juan Sanchez y yo otorgo dho lo dho = D.n Valero otorgo soy de otorgo dho lo dho = y asi lo otorgo y publicada dha cedula dhas partes p.r lo q.e a cada una respectivam.te toca se obligaron con sus personas y bienes ubidos y sitios A.s lo mismo y q.e esta obligacion sea especial y executiva &.a con clausulas de guarento &.a hacen fianza en &.a a mancomunacion &.a Fiat Lange &.a

Test.s D. Telesforo Monzon Vecino de Cañada, y Pedro Sanchez y Penar Vecino del Pobo

vanse dos vnos

Copon Mobil

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Lugar de Monteagudo del Partido de Teruel, a veinte y quatro dias del Mes de Septiembre de dicho año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince. Ante mi Blas y Iguerdo Escr.no R.l domiciliado en el Lugar de Cedrillas y testigos abajo nombrados: parecieron ante dhas partes de una Juan.to Guillen Labrador Viudo de maria Vicente Vecinos de monteagudo, y Leon Guillen hijo delos mismos, y de otra Pedro Galindo Labrador Vecino de Aguilar y Theresa Galindo hija de los mismos: las cuales dhas partes dijeron q.e hacen ca del matrimonio q.e estaba tratado y mediante la divina gracia ante la Yglesia Parroquial Madre Yglesia en el dia quince del corriente mes de este año se habia contraido y solemnizado entre los dhos Leon Guillen y Theresa Galindo tenian convenida y apuntada su capitulacion matrimonial, y para q.e tubiese su debido efecto la otorgaban y otorgaron haciendo de las mandas y dejando los bienes y estipulando los pactos en la forma siguiente Primeram.te dha el dho Leon Guillen y Juan.to Guillen su padre p.r parte suya y de su difunta Muger doscientos y cincuenta pesos moneda Valenciana en esta forma: la mitad delos Bancales en la partida dela cañada q.e son tres en una cinta tierra ytem el Bancal dela partida llamada la oya de Sibalba q.e sera una jubada poco mas ò menos y con la oya de Juan.to Guillen de Aguilar en esta

Vend.ª Yg.º En el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, a veinte y nueve dias del mes de septiembre de año contado del Nacimiento de Nuestro señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince: Que Pardo Miguel Yguerdo herrero Vecino del Lugar de Alborayja del reyno de Valencia en mi nombre propio y como encargado de Manuela Yguerdo y de Salbador Chirona conjugel habitantes en Valencia y de Josefa Yguerdo viuda de Franco Navarro Vecina de Alborayja y Maria Yguerdo soltera habitante en Alborayja, Juan Sancher Curtidor habitante en la Ciudad de Valencia, y marido de Manuela Garcia y como encargado de los arriba nombrados y de Maria Felipa Sancher soltera habitante en Mallorca, Miguel Jose Guillen Vecino de Cedrillas y en cargado de Paquina Yguerdo y de Ramona Yguerdo soltera habitantes en Valencia todos Juntos con la calidad de sobre dhas y cada una de ellas: en atencion a que Juana Yguerdo soltera habitante e Vecina q.e fue de este Lugar de Cedrillas al tiempo de su muerte manifesto q.e un huerto que tenia y poseia en el termino de este Lugar partida del rio de un quarto poco mas ó menos ó lo q.e fuere confinante con Cerrado de Jose Martin cerrado de Miguel Valenzuela y con el rio, cuyo cerrado lo asigno la difunta Juana Yguerdo para misas a las almas, y para su debido cumplimiento todos Juntos y cada uno de por si, con las calidades referidas y cada uno de ellas de grado Ha. certificado Ha. bendemos cedemos H.a ha y en favor de Jose Martin Vecino de este Lugar para si H.a es ha saber el rudio cerrado arriba comprendido franco de todo censo tributo H.a y con todos sus derechos H.a por precio de beinte y dos Libras de a ocho reales de plata cada

una Ytem un Jornal de Yerba en la Cerrada llamada delas Hielgas comprehendido con las cerradas de la Masada de Fran.co Guillen de Aguilar en nobeinta libras Ytem una subada en la pozada del corral del Pobo valuada en beinte libras Ytem una heredad de subada y media en la oya de Sibillalba comprehendido con los morales del Lugar en seseenta libras: cuyos dhos bienes exae dho contrayente y se les mandan a propia herencia suya y delos suyos. Ytem q.e lo renegante trae la dha Teresa Galindo y su padre de ofreca y manda q.e para ayuda suya y su difunta muger ciento y beinte y cinco pesos moneda Valenciana pagaderos los ciento hasta fin de este presente año y los restantes en los dos siguientes de mil ochocientos diez y seis, y diez y siete; cuyos bienes traen con los pactos siguientes: Primeramente es pacto q.e dhos contrayentes se admiten hermandad, y en el caso de morir sin hijos, o aun q.e los tubieren si dhos hijos muriesen antes del tiempo de poder testar, buelban los dhos bienes de ambos conjuges a los herederos en la misma especie q.e les hayan recibido, a escepcion de q.e delos bienes mandados puedan hacer las funerarias. y en esta forma otorgaron todo lo sobre dicho, y ha su cumplimiento se obligaron las unas en la boz de las otras con sus personas y todos sus bienes, muebles y dros H.as los avidos H.a y q.e era obligacion sea especial y para H.a con clausulas de precario H.a Sumision H.a Fuero renunciacion H.a Fiat Lange.

Test.s Juan Monzon Vecino de Cedrillas, y Antonio Guillen Vecino de Montoraque

Cuarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

una las cuales en nuestro poder juntos y cada uno de por si de dho comprador contas cadades sobre dhas y cada una de ellas otorgamos y conferamos haber recibido renunciando H.ª; y con esto juntos y de por si con las calidades referidas cedemos y transferimos en favor de dho comprador y delos suyos todos los derechos H.ª y recursos sobre dhos y conferamos en los nombres sobre dhos y cada uno de ellos dicho censual q.e bendemos nomine precario y le constituimos y p.ª dho comprador y los suyos hayan q.d con efecto H.ª y nos obligamos a eviccion plena H.ª y al cumplim.to de todo lo dho obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayzes H.ª los cuales H.ª y que esta obligacion sea especial y sumisa H.ª con clausulas de precario de constituto y la renunciacion H.ª Fuero Leyes H.ª

Yo Dn Juan Marcon y Joaquin Gil Boticario habitantes en dho Lug.r

Juan Sanchis otorgo lo dicho

Miguel Joliet Guillem con la expresada calidad otorgo lo dicho

Juan Marcon soy testigo delo dho y firmo por no

Miguel Yquierdo otorgante q.e no sabe

Joaquin Gil soy testigo de todo

Cap.n Matral

30

Cuarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Sello

En el Molino de Caudete termino del Lugar de Allepuz a tres dias del Mes de Octubre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos quince: Ante mi Blas Yzquierdo Esc.no Real domiciliado en el Lugar de Cedrillo y testigos abajo nombrados parecieron entre partes de una Fran.co Yzquierdo y Barbara Martin conjuges Vecinos de el Lugar de Allepuz, y Silbestre Yzquierdo hijo delos dhos; y de otra Manuela Ruiz Viuda de Manuel Marco Vecina del Lugar del Pobo y Barbara Marco hija delos dhos: las cuales dhas partes dixeron q.e habiendo contraido matrimonio q.e estaba tratado y mediante la Divina gracia ante la Faz de la S.ta Madre Yglesia en el dia quince del Agosto de este presente año se habia celebrado y solemnizado entre los dhos Silbestre Yzquierdo y Barbara Marco tenian tambien y apuntado a su capitulacion matrimonial; y p.ª q.e hubiese su debido efecto la otorgaban y otorgaron haciendo las mandas trayendo los bienes y estipulando los pactos en la forma siguiente. prim.te trae el dho Silbestre Yzquierdo y sus padres la offrecen y mandan de presente la mitad de todos sus bienes muebles y sitios q.e en el dia que hen: y en el caso de q.e los contrayentes tuban en comp.ª delos mandantes, sea q.e dhos contrayentes la otra mitad de bienes, reservandose de estos tres cientos pesos p.ª disponer de ellos a beneficio de Maria Vitor.ª Yzquierdo su hija; pero si los mandantes muriesen antes de tomar estado la indicada Maria Vitor.ª Yzquierdo, tengan la obligacion de mantenerla sana y enferma, bestida y calsada y q.e su muerte hacerle el entierro y funerarias: y si esto ocurriese la reserba de esta alcanza en los contrayentes. Item trae la dha Barbara Marco y su madre Manuela Ruiz Viuda y manda cuatro cientos pesos pagados cien pesos en dinero efectivo y los trescientos restantes en mueble ha justa tasacion de peritos todo de presente: cuyos bienes traen dhos contra-

GOBIERNO DE ARAGON

yentes y se les mandan q.e bienes existot y a q.e pagüe herencia
suya q.e de los suyos y con los pactos siguientes. 1.o Prim.te q.e pacto
q.e los conbayentes se acogen ha enmandas luiá y llana, con hipot
de este matrimonio, q.e no habiendolos los herederos de el premo-
riente solo puedan sacar los bienes mandados en este matri-
monio y mitad de bienes ganancialos si los hubiere. 2.o Item es
pacto q.e el conbayente, dota a Barbara Marco conbayenta
en cincuenta pesos en caso de morir sin hijos. 3.o Item es pac-
to q.e en caso de morir sin hijos, se puedan beneficiar el conba-
yente a la conbayenta en cien pesos y la conbayenta al con-
bayente, en cincuenta, y los restantes bienes vinculados la
funeraria buelban á los parientes o legitimos herederos. 4.o Item es
pacto q.e los conbayentes se reservan el derecho de ciudedad foral
y cubiertal y renuncian las abenzaparias forales. y en esta for-
ma dichas partes otorgaron y pactaron todo lo sobre dho y ha
su observancia y cumplim.to se obligaron las unas en fabor de
las otras et he conta et Vice bersa con sus personas
y todos sus bienes muebles y sitios ha los cuales dha. y
q.e esta obligacion sea especial y sumaria ha con clausulas
de especial obligacion precario constituto ayuncion y em-
bersario execucion emparamiento secuestro y satisfa
cion de costas ha renunciacion Insinuacion y baluacion
de Rioja y Juezes ha Fuero Largo ha.

Fes q.n Juan Monzon vecino de Cedillo, y Rafael Castellano vecino
de Alcantara:

E.n el presente Acto no ay que salga

Izquierdo

Capi.n y Matual

31

En la Hermita de Nuestra Sra del Pilar, termino del Cas-
tellar, á Doze dias del Mes de Octubre del año Contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil o chocientos y Quinc.
q.e ante mi Scha y Izquierdo Esn.no Real. domiciliado en el lugar de Cedillo
y testigos abajo nombrados parecieron entre partes de una Josè
Redon Labrador y Bearriz muñoz conjuges Vecinos del lugar de Cabe
y Juan Perez hijo del Difunto Juan Perez y dela citada Bearriz Mu-
ñoz: de otra Librada Lopez Viuda de Ramon Gonzz Vecina dela Fu-
ebla de Calbarde y maria Gonzz hija delos dhos las cuales dichas
partes dijeron q.e acerca del matrimonio q.e estaba tratado y me
diante la Bendita gracia ante la Santa Madre Yglesia se habia
contraido y solemnizado en el mes de En.o de este año entre los dhos
Martin Perez y maria Gonzz tenian combenida y apuntada su ca-
pitulacion matrimonial y p.a q.e tubiese su debido efecto la otor-
gaban y otorgaron haciendo las mandas trayendo los bienes y cir-
culando los pactos en la forma siguiente 1.o Prim.te trae el dho
Martin Perez y Josè Redon y Bearriz muñoz le ofrecen la mi-
tad de todos sus bienes muebles y sitios los q.e deberá sacar el
conbayente en el caso de separacion delos mandantes y antes
los bencidos pesos q.e la dha maria trae al matrimonio; y.o
el caso de q.e biban siempre juntos le ofrecen dhos mandantes
todos sus bienes muebles y sitios con las reservaciones si-
guientes 1.o Prim.te se reservan q.e su hijo Juan Perez si biviese
ochenta pesos, los cinquenta q.e la parte q.e le toca de su di-
funto padre y los sesenta restantes de gracia especial: q.e deban
los conbayentes hacerle a este hambos el entierro y nobe-
na anso y carumbre dela casa, y antes deziles sesenta misas
p.r cada uno; que Josè Redon se reserba cuando case q.e dispo-
nga en quien bien le pareciere: q.e en el caso de separarse los
conbayentes puedan disponer en quien quieran los mandantes
de la restante mitad de bienes: que los ochenta pesos q.e re-
serban p.r su hijo Juan deban sacarse de dho fondo de bienes lo-
mismo q.e los bencidos q.e trae la conbayenta: que Josè Re-
don se reserba en caso de separarse los conbayentes ama de
la mitad delos bienes el Bancal dela corteza con facultad
de poder disponer de èl y mitad de bienes. y Item q.e lo seme-
jante trae Maria Gonzz y Librada Lopez su madre le ofrece

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

y manda Doscientos pesos pagados en dos años a saber cien-
to y cuarenta en S.t Miguel de Sep.e de este presente año, y lo restante
se en S.t Miguel de Sep.e del año mil ochocientos dieziseis, y amas ob-
seves: Cuyos bienes traen los contrayentes con los pactos Sig.es
Prim.e es pacto q.e los contrayentes se acogen a exmandan con
justo de este Matrimonio y no habiendolos, cada uno deba sacar
los bienes q.e ha traido à este Matrimonio y mitad de bienes ga-
nanciales si los hubiere ytem es pacto q.e los contrayentes se
reservan el Derecho de Ciudedad foral y Cniberal, y renun-
cian las abenturas forales. y en esta forma otorgaron y pac-
taron todo lo sobre dho. y a su cumplim.to se obligaron las unas
partes en favor de las otras et he contra et bice versa con
sus personas y todos sus bienes Muebles y sitios H.s los cu
ales H.s y q.e ora obligacion sea especial y urra H.s con clausu-
las de especial obligacion precario constituto aprension y m-
bentario execucion emplazamiento decuerpo H.s sacrisfa-
cion de cotar H.s renunciacion sumision y banacion de
Juicio y fuero de su Fuero Lange H.s

Fe.s D.n Juan Monzon Vecino de Cedrillas y Pasqual Ramixo Vecino de
Formichedda

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Permuta Enel Lugar del Pobo del Partido de Teruel, à Catorce dias del mes
de Octubre, del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesuchristo de mil ochocientos quince: Los Novorios M.e Pedro Chu-
billa presbitero Beneficiado dela parroquial de este Lugar
de el Pobo y al presente habitante en el Lugar de Bechi del
Reyno de Valencia, de una parte, y de otra D.n Rafael Gonzal-
bo y D.a Joaquina Aragone conjuges Vecinos de el Lugar del
Pobo, es ha saber yo M.e Pedro Chubilla p.r la heredad q.e abajo
se comprenzara y en cambio y permuta recibo doy a los Dho
D.n Rafael Gonalbo y D.a Joaquina Aragueta p.a si y los su-
yos una cerrada de Yerba sita en el termino de este Lugar
en la partida la Vega alta de un Tanal poco mas ò menos
à lo q.e fuere q.e compronta con cerrada de Dhos permutantes
y cerrada de miguel Viber: francada cerrada de todo cen-
so tributo &.a y con todos sus derechos &.a y nosotros D.n
Rafael Gonalbo y D.a Joaquina Aragueta p.a la cerrada
q.e de parte de arriba queda comprometida y en cambio y
permuta recibimos damos al Dho M.e Pedro Chubilla para
si y los suyos, una heredad sita en el termino de este lugar
en la partida tras castillo de tres jubadas poco mas ò menos
q.e compronta con heredad dedho M.e Pedro y heredad de miguel
Viber: y habiendo precedido baluacion de unos y otros bienes
resulta q.e la heredad de nosotros D. Rafael y D. Joaquina
bale veinte y ocho libras de a ocho reales de plata cada ca-
da una q.e la cerrada q.e en cambio y permuta recibimos cu-
yo mas balor en nuestro poder de Dho M.e Pedro Chubilla
otorgamos y confesamos haber recibido renunciando &.a y
con esto nos damos los unos en favor delos otros to-
dos los derechos &.a y reconocemos y confesamos te-
ner y poseher y q.e tendremos y poseheremos Dhos bi-

ener permutado nomina precario y de constituto hasta q.e con efecto Ofrecemos y nos obligamos los unos en fabor de los otros ha hedicion plenaria de cualquier pleito Ofrecemos y si hacaeciere perder dhos pleytos prometemos Ofrecemos y al cumplimiento de todo lo dho nos obligamos los unos en fabor de los otros et he contra et bice bersa con nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y semobientes Ofrecemos los cuales Ofrecemos y q.e era obligacion sea especial y sufra Ofrecemos con clausulas de especial obligacion precario constituto aprension y embargo ejecucion en parte mento vecuerro Ofrecemos sacrifica cion de corte al Ofrecemos renunciacion Jurisdicion y barracion de Jurisd y Juez el Ofrecemos Fiat Large Ofrecemos

Fee q.e Ramon Gonzalbo Natural del Pobo, y q.e Juan Monton Vecino de Cedillas

Mn Pedro Chirino otorgo lo dicho
Rafael Gonzalbo otorgo lo dho
Ramon Gonzalbo soy testigo de lo dicho y firmo por d.a Joaquina Atalaeta otorgante q.e dijo no saber
Juan Monton testigo lo dho

Cedula de Capitulacion matrimonial otorgada entre partes de la una Juan Meyre y Manuela Fuentes Vecinos del Pobo Alcaudete y su hijo Ramon Meyre y de la otra Pedro Sanchez y Sanchez y Magdalena Benedito el mismo y su hija Margarita Sanchez y Benedito forma siguiente: los dhos Juan Meyre y Manuela Fuentes mandan al dho Ramon su hijo el preciso la mitad de toda la labor, y tanidad de los bienes muebles que tienen en el dia de la fha. Item mandan al dho su hijo la casa para habitacion para despues de sus dias. Item mandan los mismos al referido su hijo todos los restantes bienes tanto sitios como muebles para despues de sus dias, reservando la facultad tan solamente de venderlos y valerse de ellos en caso de necesidad y para su manutencion. Item los dhos Pedro Sanchez y Magdalena Benedito mandan à la dha Margarita su hija una heredad en los ramblares de tres Jubadas ò lo q.e fuere q.e componga con Rafael Gonzalbo Item otra heredad en la cañadilla de tres guarras ò lo q.e fuere q.e componga con Emigdio Sanchez y herederos de Pedro Diego de Haza Marco Item otra heredad de dos Jubadas y media en la ma

mi Bolaj
y testigos
llegue y lla
y de obra
el mismo
dha par
arado y me
e año hasse
que los Dhos
do efecto
a inten
su tenor
lacion
Juan Me
tuel
ena Bene
y ver en la
manuela
reserve
ener mu
an al dho
de sus dias.
jo todos
bles p.a
tan sola

ena
ta con Rafael Gonzalbo. Item una heredad en
de la Cerradilla de las quantas ó lo que fuere, que
H.a confronta con Emigdio Sanchez y herederos de Pedro
H. Diego de Rosa Blanco. Item una heredad de dos yu-
una gadas y media en la Majada Mortijo confron-
sa tante con D. Mariano Benedito, y con otros Man-
una dantes. Item es pacto que caso á hermandad
se llama con hijos. Item es pacto que sin hijos del
ob. gruente matrimonio dexan volver los bienes ma
espados á los respectivos Mandantes si vivos fueren
cio ó á sus haviendos legitimo Dño y solo puedan
yo beneficiarse el uno al otro el marido á la mu-
H. ger treinta pesos en dineros, ó dineradas y
la muger al marido quince en la misma es-
pecie. Item es pacto que renuncian las aventa-
Fel Gz. jas forales, y se reservan el Dño de Viudedad fo-
ral. Item es pacto q.e es cuarta de los dhos contrayen
de tes hacen la vroveda y a los Mandantes Juan
Alegre y Manuela Rivera segun el estilo de
su casa.

Hecho fue lo sobredho en el Pozo á 1 de Enero
de 1816 siendo testigos Juan Chubilla y Pedro
Alegre Pedro Alegre Juan Chubilla

Mn. Pedro Chubilla otorgo lo dicho
Rafael Gonzalbo otorgo lo dho
Ramon Gonzalbo soy testigo de lo dicho y
firmo por D.a Joaquina Arbinete otorgante
q.e dijo no saber
Juan Ramon lo dho

no: Lue Antemi Blas de Cedrillas, y testigos aba-
una Juan Alegre y Ma
sipo de los dhos. y de obra de mo
r Cedrillas del mismo
- las cuales dhas par-
g.e estaba viuda y me-
ebrero de este año hame
nerado entre los Dhos
y y.e su debido efecto
reducirla a instru-
el Ese.no y su tenor
de capitulacion
de la una Juan Ale-
el Pobo de Teruel
y una Magdalena Bene-
Sanchez, y es en la
Alegre y Manuela
hijo de presente
o de los bienes mu-
em mandan al dho
Despues de sus dias
ado su hijo todos
amos muebles y.a
Despues de sus dias, [illegible] facultad tan solamente de vender los y valerse de ellos en caso de necesidad y y.a su manutencion. Item los dhos Pedro Sanchez y Magdalena Benedito mandan a la dha Margarita su hija una heredad en los Samblares de tres Jubadas ó lo q.e fuere q.e compongan con Rafael Gonzalbo Item otra heredad en la Cerradilla de tres quartas ó lo q.e fuere q.e componga con Emigdio Sanchez y herederos de Pedro Diego de Rosa Blanco Item otra heredad de dos Jubadas y media en la ma

ene
ta con Sha
de la cerrad
Sr. confronto
Sr. Dgo Sha
una gadas y m
sa frante con
mu dantel. Sh
se allana con
obligante
epdador â la
cion ê su
yo beneficia
Sr. por trei
la muger
pecie. Sh
Feb 8.
jar forale
nal. Item
de
Mayor y
su casa.
Hedo
el 1816
Mayo

Mn. Pedro Chetina otorgo lo dicho
Rafael Gonzalbo otorgo lo dho
Ramon Gonzalbo soy testigo de lo dicho y
firmo por D. Joaquina Sabinete otorgante
de q. dijo no saber
Juan Nionon testigo lo dho

Capion y Habial

En el lugar del Pobo dho dia Mes y año: Ante mi Blas Yaguiendo el Sr. Pl. domiciliado en el lugar de Cedrillas, y testigos abajo nombrados: Parecieron entregantes, de una Juan Alegre y Manuela Fuentes Conjuges, y Ramon Alegre, hijo de los dhos. y de obra Pedro Sanchez y Margarita Benedito conjuges Vecinos del mismo y Margarita Sanchez hija de la misma las cuales dhas partes dijeron q.e hacerca del matrimonio q.e estaba tratado y mediante la Divina gracia en el mes de Febrero de este año hante la Faz de la S.ta M.e Iglesia se habia contraido entre los dhos Ramon Alegre y Margarita Sanchez y p.r su debido efecto formaron una cedula, la cual querian reducirla a instrumento publico la q.e entregaron ante mi el Esc.no y su tenor

Cedula

a la letra es el siguiente = Cedula de capitulacion matrimonial otorgada entre partes de una Juan Alegre y Manuela Fuentes Vecinos de el Pobo de una y de la otra Pedro Sanchez y Sanchez y Magdalena Benedito hija del mismo, y su hija Margarita Sanchez, y es en la forma siguiente: los dhos Juan Alegre y Manuela Fuentes mandan al dho Manuel su hijo de presente la mitad de toda la labor, la mitad de los bienes muebles q.e tienen en el dia de hoy: Item mandan al dho su hijo la casa de su habitacion p.r despues de sus dias: Item mandan lo mismo al referido su hijo todos los restantes bienes tanto rayz como muebles p.r a despues de sus dias, reservandose facultad tan solamente de vender los y valerse de ellos en caso de necesidad y p.r su mantenencion. Item los dhos Pedro Sanchez y Magdalena Benedito mandan a la dha Margarita su hija una heredad en los Ramblares de tres Jubadas o lo q.e fuere q.e comprenda con la de Rafael Gonzalbo Item otra heredad en la Cerradilla de tres quarts o lo q.e fuere q.e comprenda con Emigdio Sanchez y heredero de Pedro Diego de Casa Marco Item otra heredad de dos Jubadas y media en la ma

33

ene[illegible] l

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

[illegible] da vele Año comparante con Dn. Mariano Be-
nedito y con Dha mandante. Ytem espacio q. ca-
san ha exmandad Juana con hijos. Ytem espacio q.
dan beneficiarse el uno al otro el mando a la Muger
Mando quince en la misma especie. Ytem espacio q.
renuncian las abenzaxas forales, y se reservan el de-
recho de Ciudad foral. Ytem espacio q. es cuenta de
los dhos comparentes hacer la mobena de dos Reales
a los mandantes Juan Allegre y Manuela Fuentes se-
gun el estilo de su casa. Echo fue lo sobre dho en el
dho a uno de Enero de mil ochocientos quince siendo
testigos Juan Chulilla, y Pedro Allegre. = Pedro Allegre =
Juan Chulilla. = Lugar de la rubrica. y asi tenida y
publicada dicha cedula los expresados parezes q.to q.
ha cada una respectivam.te en sus obligaciones y cum-
plimiento se obligaron con sus personas y todos sus bi-
enes muebles y sitos H.os los cuales H.os y q. esta obli-
gacion sea especial y hipotecaria H.a con clausula de
especial obligacion precario constituto aprension
Imbentario execucion empezamiento recuentro
H.os Facultad de costas H.os Nomenclacion Juram.to
y aprobacion de Juezes y Jueces H.os Fuero Lar-
go

Fes Dn. Roque Gil Berges del Poba, y Dn. Juan Monzon Vecino de Cedrillas

Quarenta maravedis. 34

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Declaracion y cesion En el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, a diez y siete dias del Mes de Octubre del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince. Ante Mi Francisco Piquer de exercicio Pastor y Vecino de el Lugar de Cotaderones y de presente hallado en el Lugar de Cedrillas como mando y conjunta persona q. he visto de vista de que doy fee natural del lugar de monreal del Campo, y del matrimonio de esta se trata Bella Ramon Piquer, y Pere y la indicada Ana. Bella han fallecido y dejo cuatro bienes q.les le pertenecian me ha combenido con Fran.co Bella mi suegro Vecino de el lugar de monreal del Campo q. p.r los bienes pertenecientes a su hija y mi esposa le cede y transfiere una casa sita en el lugar de monreal en la calle de la Andadilla q. confronta con casa de Pedro Fuentes y casa de Ramon Allegre, y con ella como lo tengo tasado debe darse p.r contento y pagado de todo lo que le puede tocar y pertenecer a la indicada Ana Bella su hija y su mujer respectiva. y contra esta declaracion y cesion primero no hir mi bienes dotera mi indirecta.te ahora en tiempo ni p.r causa alguna. Baxo la obligacion q. ha ello hago de mi persona y todos mis bienes, muebles y sitos H.os los cuales H.os y que esta obligacion sea especial y hipotecaria H.a con clausulas de especial obligacion precario constituto Aprension y Imbentario execucion empezamiento recuentro H.a Reconocimiento Juramento y aprobacion de Jueces y Juezes H.a Fuero Largo H.a

Fes Dn. Juan Monzon Vecino de Cedrillas, y Fran.co Mata Vecino de Mordeagudo.

Juan Monzon soy testigo de lo dho y firmo p.r Fran.co Piquer otorgante q. dijo no saber
Fran.co Mata testigo a lo dicho

Vendi.on Sn el Lugar de Cedrillas dho dia, Mes, y año: Sue Sr Franco Piguer, de Exencio Pastor, Vecino de dho Lugar de Valde Consejo del Partido de Teruel, y de presente alvado en el de Cedrillas del mismo Partido: Segun de Vr Certificado de Vendo, Cedo Renuncio y Transpaso valida y eficazmte a favor de Franco Juana Cecino del Lugar de Monreagudo q. Vr Hr es has saber una casa sita en dho Lugar de Monreagudo q. confronta con casa de Franco Cella de otra Guillen y Calle publica con cargo de pagar al Cayritulo eclesiastico del mismo Lugar diez sueldos de oro y seis dineros de censo anual pension, con diez y seis libras dineros sueldos de Capital: franca dha casa de cualesquiera otro censo treudo Hca y con todos sus Derechos Hcos y precio de sesenta y una libras de ha ocho sueldos de plata cada una menos el Capital de dho Censo las cuales en mi poder de dho comprador confiesso haber recibido renunciando Hca y en este cedo y transfiero en favor de dho comprador y de los suyos todos los Derechos Hcos y reconozco y confiesso tener y poseher dha casa q. vendo momine precario y precons. titulo q. dho comprador y los suyos haya q. con efecto Hca y una obligo ha edificion plenaria de cualquier pleyto Hca y si acaeciere perder dho y los tos prometo Hca y al cumplimto de todo lo dho obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raizes Hcos los cuales Hca y esta obligacion sea especial y sufra cial y sufra Hca con clausulas de precaver Hca precavio Hca facion Hca Presente Yo Franco Juana Cecino del Lugar de Monreagudo q. Vbepta. bien conozco de la presente bendicion y la tomo por haber recibida la cual declaro tener y poseher momine precario hasta q. pague en dho y a esto con el cargo de el censo arriba referido q. prometo pagar en dho un año mientras no se le huyere el Capitulo eclesiastico de el Lugar de tiro q. dho Capitulo eclesiastico y los suyos de la manera Hca y renuncio Monreagudo o ha los suyos en su caso. y para ello obligo la misma cosa mia. así yo el bendedor como el comprador nuestros propios Fueros reconozco y nos sometemos ha toda otra Jurisdicion y especialmte a la de la Cl Audiencia del presente Reyno de cuyas Firmas Peticiones Hca y demas Providencias Hca convinimos en la Insinuacion de Sueldo Hca Fiat Large &c

Fes dn Juan Monzon Vecino de Cedrillas, y Thomas Ruiz Pastor, ha citante en la Villa de Alfambra:

Juanco Mata actuante dicho
Dn Juan Monzon soy Testigo de lo dho y Firmo p. Juan Piguer otorgante, y p. Thomas Ruiz no conozco Testigo q. lo dijeron no saben

Vendi.on Sn el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel, a veinte dias del 35
seis de Octubre del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, de mil ochocientos y quince: Sue Navarro Christo bal Martin Labrador y Theresa Sanchez conjuges Vecinos de el Lugar de Cedrillas del Partido de Teruel: los dos juntos y cada uno de por si de mancomun Hca Cerrificados Hca Vendemos Cedemos Hca ha favor de Franco Sanchez Labrador nuestro padre Vecino de dho Lugar: es ha saber un cerrado de yerba y parte sito en el termino de este Lugar en la partida la teñada de dos Fanales ō lo q. fuere q. confronta con pesos y camino de Cedrillas al pobo: franco dho Cerrado de todo censo treudo Hca y con todos sus derechos Hcos y precio de quarenta y cinco libras de ha ocho reales cada una las cuales en nuestro poder junros y de por si de dho comprador confesamos haber recibido renunciando Hca y con este junros y de por si Cedemos y transferimos en favor de dho comprador y de los suyos todos los derechos Hcos y reconocemos y confesamos tener y poseher y q. tendremos y poseheremos dho Cerrado que vendemos momine precario y de constituto p. dho comprador y los suyos hasta que con efecto Hca y nos obligamos ha edificion plenaria de cualquier pleyto Hca y si acaeciere perder dho pleyto prometemos Hca y al cumplimto de todo lo dho obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y raizes Hcos los cuales Hca y este obligacion sea especial y sufra Hca con clausulas de precaver Hca Ratificacion Hca Fiat Large Hca

Fes Dn Fran Rita Escribano, y Juan Escudabrada, habitantes en dho Lugar:
Christobal Martin otorgo lodicho
Mro Joaquin Rita soy testigo de lo dicho y firmo por Testigo Sanchez otorgante dun dijo no sabe.
Juan Escudabrada soy testigo de lodicho

Vendn

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el lugar de Cedrilla y del Partido de Teruel a veinte y dos días del Mes de Octubre de el año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, de mil ochocientos y quince. Ante los testigos de Yuso escritos y cada uno de por si de grado en grado Nos Cenforcados Nos Vendemos y Cedemos en favor de Juan Vizente Martin Vecino de dho Lugar y a si Hos es ha saber un Cerrado sito en el termino de dho Lugar en la partida del pio la tejeria de un quarto de Sembradura o lo que fuere que compone con heredad del Vinculo llamado de Orin cerrado de tapia Vicente y con el rio: franco dho cerrado de todo censo y censual Hos y con todos sus derechos Hos por precio de diez y seis libras de ha ocho reales de plata cada una las cuales en metalico poder de dho comprador entregamos y confesamos haber recibido realmente renunciando Hos por esto cedemos y transferimos en favor de dho comprador y de los suyos todos los derechos Hos y reconocemos y confesamos tener y poseher y que tenemos y poseemos dho cerrado que vendemos nomine precario y de constituto por dho comprador y los suyos hasta que con efecto Hos y nos obligue mos la entrega plenaria de cualquier pleyto Hos y si acaeciere perder dhos pleytos prometemos Hos y al cumplimiento de todo lo dicho obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios Hos los cuales Hos y esta obligacion sea especial y sumaria con clausulas de precario Hos de sacar fuerza Hos renunciacion Hos y Fuero Hos

Fes. Dn Juan Monzon y Joaquin Gil Boticario habitantes en dho Lugar.

Dn Manuel Dola Otorga lo dho

Y Juan Monzon por testigo a todo dho y firmo por y a ruego de Dola otorgante que dijo no sabe

Joaquin Gil Soy testigo de todo

Doscientos setenta y dos mrs.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Correy.

En la Villa de Villacastin a tres de Nobiembre de mil ochocientos y quince: ante el Esno y testigos q. se espresaran: Juan Rubio y Catalina Jarin, su legitima muger, vecinos de ella; previa la venia y Licencia marital que el Dro dispone, y prescriben las Leyes de el Fuero Vsal, de cuya peticion, y mutua concesion entre ambos conyuges, y el presente Esno doy fe: en uso de la qual, la mencionada Catalina dijo: que con su hermano entero Comun Jarin, de estado Soltero, natural de esta dicha Villa, como hijos, unicos, y universales herederos que quedaron de su padre Eustaquio Jarin, y a nombre de este, deve haber, y la corresponde por legitima subcesion y herencia de sus Abuelos paternos Miguel Jarin, y Maria Bella, vecinos que fueron del Lugar del Pobo, del Obispado de Teruel en el Reyno de Aragon, diferentes heredades de pan llevar, y un Huerto, q. todo radica, o existe en la Jurisdiccion del citado Lugar del Pobo, q. desea vender por no serla facil por la mucha distancia su aprovechamto y no pudiendo pasar a verificarlo: otorga q. da y concede

todo su Poder cumplido como le tiene, el q.e en dho se requiere, es necesario, mas puede, y deve valer, amplo y sin ninguna limitacion, ni restriccion al expresado su marido Juan Rubio, especial, ò general segun que le necesite, y señaladam.te para q.e à su nombre, representando su propia persona, acciones, en union con el citado Cornelario su hermano q.e pasa al referido Lugar del Pobo con el mismo objeto, proceda à la venta de las Casas, Huerto, y demas bienes q.e por las Razones manifestadas la convengan, y puedan corresponder en aquellos Paises, bienes el precio q.e se combinieren con los Compradores, ò por la tasacion q.e hagan Peritos segun mejor bieren convenir, formalizando en su Razon la Esc.ra ò Escrituras necesarias con las clausulas, y condiciones q.e se requieran para la entera validad y firmeza, manifestando la carga q.e tubieren dhos bienes, ò libertad q.e gozaren, percibiendo su importe como los alcances q.e resulten contra las personas por quienes hayan sido usufructuadas, ò administradas las fincas, y demas efectos de la herencia, tomandoles la cuenta q.e de uno, y otro devan rendir, exponiendo y aclarando los agravios q.e contengan hasta q.e quede sin ellos, y no conteniendolos la apruebe en forma, otorgando de uno y otro las Cartas de pago simples, ò autenticas q.e le fueren pedidas con fe de la entrega pareciendo à presente en cuyo efecto le confiere y renuncie con las demas Leyes

Quarenta mara vedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de ella: Que siendo asi fho, otorgado y actuado por dho su marido en union con el mencionado su hermano ò cada uno de por si, desde luego lo aprueba, confirma y ratifica como si por si mismo fuese fho, otorgado, otorgado, y actuado: Y si en razon de lo aqui contenido, cada cual ò parte fuese necesario parezca en Juicio, lo execute en el Tribunal Real o Ecc.o q.e del asunto de q.e se trate pueda, y deva conocer, haciendo los requisitos, y protensiones q.e combengan, contestando, ò demandando, y presentando al intento los escritos, y Esc.ras necesarias, contradiciendo lo q.e en contrario se hiciere, y presentare, practicando los demas Autos, y Actos q.e combengan sin omitir ninguna, ni alguna de las diligencias q.e conduzcan hasta conseguir favorable determinacion en aquellas q.e promobiere, consintiendo lo favorable, y de lo q.e no lo fuere apele y suplique para ante quien y como dho pueda, y deva hacerlo, siguiendo las apelaciones ò suplicas en todas instancias, grados y tribunales, y finalmente

practique todo lo demas que la otorgante haria, y hacer podria siendo presente: Que el Poder especial, ò general q.e para ello, y cada cosa el menester ese mismo dà al Referido su marido Dn.a Rubio, con sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca, y general administracion, y con clausula de Substitucion, la derecha vnos Substitutos, y otros de nuebo, q.e à todos Relieba en forma: Ià que habra por firme, estable, y segura quanto en virtud de este Poder, y conforme à las facultades que incluye se hiciere, obrare, y actuare se obliga con sus bienes muebles, y Raices, habidos, y por haber para cuyo aprimio dà el q.e se Rinda à las Justicias y Jueces de SS.M.es competentes conforme à dro, lo Reide por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, consentida y no apelada, Renuncia las Leyes, y Dros de su favor con la q.e prohive su general Renunciacion: tambien Renuncia la Regla de toro de cuyo efecto y como contiene q.e ninguna muger Casada por si, ni acompañada pueda obligarse à cosa alguna q.e sea en su perjuicio

y que quando marido y muger se obliguen en un contrato de mancomun, ò esta como fiadora de aquel no quede Responsable à cosa alguna, y demas q.e comprende la havise yo el Es.n de q.e doy fe; y como inteligenciada de mi por menor de todo su contesto promete no aprovecharse de su Remedio por ninguna, ni alguna de las causas q.e el dro la permita: Jura por Dios nro Señor, y à una Señal de Cruz tal como esta + la firmeza de este Instrum.to y quanto en virtud de el se hiciere, obrare, y actuare à los que no se opondra por sus bienes herederos, y parafrenales, multiplicados, ni otro mediante q.e para su otorgam.to no ha sido inducida, perzuadida, ni violentada directa, ni indirectam.te por Dn.a su marido, ni otra persona en su nombre pues le otorga de su voluntad libre, y hasido la causa impulsiba de q.e se celebre y tenga efecto por combenirse como se combiene en su utilidad y provecho; q.e de este juram.to no tengo pedido, ni pedire Absolucion, ni relajacion à S.S. su Nuncio, ni à nro Señor Juez q.e me las pueda conceder, y si las pidiere

Observese mas vuelta

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

i concedidas me fueren aunque sean de propio motu de ellas no usaré pena de perjurio, y tantas quantas veces se me conceda i relaxe otros tantos Juram.tos hago de observar este Instrum.to y los q.e en su virtud se otorgaren, y a su conclusion dijo si juro y Amen: En cuyo testimonio asi lo dijeron y otorgaron ante mi el Esr.no a quien doy fe que conozco; lo firma el q.e supo y por la q.e dijo no saber lo hizo uno de los testigos presentes siendo lo Dn Juan Munno, Josef de la Gorda, y Pedro Alvarez, vecinos y natural de esta dha Villa: Juan.n Rubio: Como testigo: Juan.n Moreno: Joseph: Manuel Esteban Muñoz: enm.da: ta: la: entre renglones: y: vale: enm.da: o: ab: v.e

Concuerda con su original que queda en mi poder y oficio a que me remito en el sello quarto de ha quanta mas a que me refiero en cuya fe yo el dho Manuel Esteban Muñoz, Esr.no publico por su Magestad y del numero perpetuo de esta Villa de Villacastin y partido lo signo y firmo en ella dia de su otorgam.to en estas tres fojas bajo del sello segundo y las de su intermedio del citado de a quarenta, y todas van rubricadas de mi acostumbrada

Manuel Esteban Muñoz

Comprov.n

Los Ess.nos del Rey nuestro Señor publicos perpetuos y en propiedad del numero de esta Ciudad de Segovia y su tierra que aqui signamos y firmamos damos fee que Manuel Esteban Muñoz por quien va dada, signada y firmada el Instrum.to antecedente es igual los.no publico perpetuo por S.M. del numero de la Villa de Villacastin y su Jurisdicion como se titula fiel legal y de toda confianza; y dicho signo firma y rubrica de su puño y letra el mismo y las propias con q.e autoriza todos los documentos que pasan por su testimonio, a los quales siempre se ha dado y debe dar entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que asi conste donde combenga y efectos q.e haya lugar damos la presente a ocho de Noviembre de mil ochocientos y quince

Anselmo Garcia Herreros

Pablo Marcos Sengeneo

Pedro Blazquez Haza

Venta

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Exo. enrollado

En el Lugar de Monteagudo del Partido de Teruel, à veinte Dias del Mes de Noviembre, de Año Contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil ochocientos y quince. Ante Nosotros, Cormetasion Marcebo, mayor de veinte años, y Franco. Rubio ambos havitantes en la Villa de Villacastin, en el Reino de Castilla la Vieja, y de presente Allados en el Lugar de Monteagudo: Es à saber Yo cormetasion en mi nombre propio, y Yo Franco. Rubio en el mio, y como Prior de Cormetasion mi Muger: Mediante Poder echo en dha Villa Cartin a tres de los corrientes mes y Año y por Manuel Esteban Muñoz Escno. Publico y del N. Gergenio de dha Villa cartin Recibido y testificado. Habiendo Poder en el para lo Infrascripto hacer y otorgar segun ami el Notario q. la pre. testifico me ha constado y consta y queda en guarda en mi Registro Protocolo de q. doy fe: Los dos juntos con las expresadas Calidades y cada una de ellas de grado de. Cerrificado de. Vendemos, cedemos de. ha yen favor de Dn. Rafael Gonsalbo Vecino del Lugar del Pobo, Ausente y sus Herederos Derecho es ha saber media Casa situada en el Lugar del Pobo en la Plaza de la Eseria q. confronta con la otra mitad de casa propia de dho comprador Callino Ylamado de Enmedio y Huerto con Horca de dho comprador: Franca dha mitad de casa de todo censo, treudo de. y con todos sus Derechos Entradas, salidas, luces, usos y Servidumbres q. en ella emos tenido y tenemos por Precio de Sesenta y una

Libras de ha ocho reales de plata cada una, las cuales en
nuestro poder con las calidades referidas y cada una de
ellas de dho comprador otorgamos y confesamos haber
recibido renunciando &a y con esto Juntos y de p.r si con
las calidades expresadas cedemos y transferimos en fa-
bor de dho comprador y de los suyos todos los derechos
instancias y acciones &a y reconocemos y confesamos
tener y poseher dha casa q.e vendemos Nomine precario
y de constituto p.r dho comprador y los suyos para q.e
con efecto &a y nos obligamos Juntos y de p.r si con las
calidades referidas y cada una de ellas ha dicha plenaria
&a y nos obligamos Juntos y de p.r si con las calidades re
feridas y cada una de ellas al cumplim.to de todo lo dho con
nuestras personas y todos nuestros bienes, muebles y si-
tios &a los cuales &a y q.e era obligacion sea especial
y sumisa &a con clausulas de precario &a sacrefacion &a
renunciacion &a Fran.co Lange. &a

Fee Fran.co Mata, y Fran.co Leguela Labradores, Vecinos y de este Lugar.

Cosme Tarin, otorgo lo dicho

Fran.co Rubio en dicho dia Pasado otorgo dicho
Fran.co Mata Sostengo lo dicho y firmo Por Fran.co la
mata Alcantengo guardia Notaria

Vendi.on

En el Lugar de Monteagudo Hoy dia, Mes y año: Ante Nos. 37

Cosme Tarin

Cosme Tarin, Marzebo, mayor de Veinte años, y Fran.co Rubio, ambos avitantes en la Villa de Villacastin, en el Reino de Castilla la Vieja, y de presente Allados, en el Lugar de Monteagudo del Partido de Arenal: Dicen q.e Cosme Tarin en nombre propio, y yo Fran.co Rubio en el mio y como procurador de Catalina Tarin: mi hermana poder echo en la Villa de Villa Carin a trece de los corrientes mes y año y p.r mi ante Esteban Muñoz Escr.no Pub.co p.r Nuest.a y del n.o y vecino de dha Villa de Villa Carin recibido y testificado. habiendo poder en el p.r.o Infrascrip.to hacer y otorgar segun amí el escribano q.e la pres.e testifico me ha constado y consta y queda engrosada en mi Registro protocolo de q.e doy fe: con dhas calidades y cada una de ellas Juntos y de p.r si vendemos, cedemos &a hacen fabor de Joaq.n Manier Labrador Vec.o del Lugar del Lobo para sus &a los bienes siguientes existentes en el Lugar del Lobo y son los siguientes primeramente una heredad en la pan.a del Berezal de nueve fanegas de sembradura q.e componen con cerradas de los Gonzalbos y del comun de Monteagudo Item otra heredad en la Balsa del Berezal de cinco fanegas de sembradura q.e componen con la balsa del berezal y Item otra heredad en el prado del encaño de cinco fanegas de sembradura q.e componen con heredad de dho comp.a y prado del encaño y prado del con heredades de Joaq.n Chulilla y Miguel Liber. Item otra heredad en la Vega camino del Arguadar de una fanega de sembradura q.e componen con heredad de Vicente Tarin y Viuda publica Item otra heredad en la loma de los Pavares de una fanega de sembradura q.e componen con camino de los regajos: con cargo de pagar al capitulo eclesiastico de la Yglesia parroquial del Lugar del Lobo la pension correspondiente al capital de Berecentas veinte y dos Libras de ha ocho reales de plata cada una Item ha hospital de dho Lugar la pension correspondiente al capital de treinta y cuatro Libras de la misma moneda Juanas dhos bienes de cualesquiera otros censos, treudos &a y con todos sus derechos &a; y q.e precio de quinientas Libras de ha ocho r.s de plata cada una incluso en esta cantidad los capitales de dhos censos q.e en nuestro poder de dho comprador Juntos y de p.r si con las calidades referidas y cada una de ellas otorgamos y confesamos haber recibido renunciando &a y con esto Juntos y de p.r si con las calidades referidas y cada una de ellas cedemos y transferimos en fabor de dho comprador y de los suyos todos los derechos &a y reconocemos y confesamos tener y poseher y q.e tendremos y poseheremos dhos bienes q.e vendemos en esta forma precario y de constituto p.r dho comprador y los suyos para q.e con efecto &a y nos obligamos Juntos y de p.r si con las calidades referidas y cada una de ellas ha dicha ejecucion plenaria de cualquiera pleito &a y si ha caecie-
ere perder dhos pleytos prometemos &a; y al cumplim.to de todo lo dho

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

los dos juntos y cada uno de ellos, con las calidades sobre dhas y cada una de ellas obligamos nuestras personas y todos nros bienes muebles y sitos Hs los cuales Hs y q.e esta obligacion sea especial y sumpto Hs con clausula de especial obligacion precario constituto a prension, y imbent.e execucion, en para dnr.te lo recivimos Hs sacramentos de costas Hs Presente Ante Joaq.n Ybañez Vec.o del Lugar del Pobo q.e bien en conocimiento dello presente bendicion delos bienes sitios ami Jabor otorgada, la acepto y admito con los cargos referidos, y ha ello obligo los mismos bienes ami Jabor otorgados, los cuales reconozco tener y poseher Adomine precario y de constituto y el capitulo eclesiastico dela parroquial Yglesia de el Lugar del Pobo y hospital del mismo, los cuales reconozco tener y poseher Adomine precario y de constituto dho capitulo y hospital: de tal manera q.e la posesion civil y natural nunca sea habida p.r suya y con sola esta escritura sin otra prueba ni liquidacion alguna Judicial ni extrajudicial sobre dhos bienes aprendidos secuestrados executados imbentariados y empazados ni pueda pedir: obteniendo sentencia o sentencias hasta Jabor en cualesquiera articulos y procesos y en el caso de ellos q.e se intentaren o se hubieren intentado, siguiendo las apelaciones Hs y renunciando asi los beneficios como el compañador nuestro propio Juez ante quien se debe hacer nro pedimento; y nos Josimesmos Hs Fiat Lanze Hs

Fas Luis supra presente nominantur:

Como fiador y llego lo dicho

Testigos Pedro Cosdichas calidades Diego lodado

Franc.o Ylata soy testigo Ydoy fee y firmo por Joaq.n

y Ybañez Hctuante y firmo por la mandata Ylicantes

fago fe ut supra

Cesion y Renuncia

38

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En el Lugar de Cosuelas del Partido de Caspe a 8 dias del Mes de Deciembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos y quince: Ante Mi Escribano Martin Viuda de Juan Pedro Ferer Vec.a del Lugar de Aguilar y al pres.te habitante en el de Ababy, y hallada en el de Cosuelas en atencion a que p.r muerte de Juan Pedro Ferer mi marido soy Usufructuaria delos bienes à este pertenecientes; y que he combenido con Miguel Pedro y Juan Pedro Ferer hijos de mi difunto marido y entenados mios, q.e satisfaciendo y pagandome cierta cantidad p.r una ber les cedo el Usufructo y Utilidad q.e me toca y pertenece en los bienes del indicado mi difunto marido. y p.r ello de grado Hs Certificada Hs habiendome satisfecho las cien Libras de a ocho reales de plata cada una q.e en mi poder confieso haber recibido renunciando Hs les cedo y transfiero en Jabor delos mismos todo el derecho y accion q.e me toca y pertenece p.r Utilidad en los bienes del citado mi difunto marido p.a q.e hagan Hs y ejerzan esta escritura prometo no hir ni benir directa ni indirectamte ahora ni en tiempo ni p.r causa alguna baja la obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios Hs los cuales Hs y esta obl.on sea especial y sumpta Hs con clausulas de precario Hs sacramento Hs Fiat Lanze

Fas Mn Joaq.n Rita Presbitero, y Migl Asensio Labrador, habitantes en este Lug.r

Mn Joaquin Rita soy testigo de lo dicho y firmo

Por Maria Martin otorgante que dijo no saber

Miguel Asensio Sottestigo de lo dho

Vendi.on y Cn.a en el lugar de Cedrillas hoy dia, mes, y año: Lua Dorobey y Miguel Perez Cerragero, y Catharina Martin, conjuges, Juan Pedro Perez Labrador, y Barbara Mathes conjuges, todos Vecinos de el lugar de Aguilar y de pres.te hallados en el de Cedrillas ambos del part.o de Teruel, todos juntos y cada uno de p.r si de grado H.a cen. yficados H.s bendemos cedemos H.a en fabor de Miguel Millan menor dad en Vec.o del lugar de Aguilar p.r si H.s es ha saber un cerrado de labor y yerba con su balsa dentro llamado la preseua sito en el termino de dho lugar de cinco jubadas poco mas d menos d lo q.e fuere q.e componga con camino real casa y era de nro cerrado dhos bendedores y camino de la Bal: franco dho cerrado de todo censo treudo H.a y con todos sus derechos H.s p.r precio de trez cientas y treinta libras de a ocho reales de plata cada una las cuales en nuestro poder juntos y de p.r si de dho comprador recaygamos y confesamos haber recibido a nuestras anas H.s y renunciando H.s y renunciando H.a y renunciando g.e la paga del q.e no entrega de dhas cantidades y de todo lo en esta escritura contenido y renunciando g.e la ley de la entrega y prueba de ella y de todo lo demas a su favor de derecho disponible y renunciando g.e la ley que dice que general renunciacion de leyes no vale sin especial y renunciando g.e la ley que dice que el que vende alguna cosa y no recibe el precio de ella dentro de dos años puede pedir la rescision de la venta y volver la cosa vendida a su poder y renunciando g.e la ley que dice que el que vende alguna cosa por mas o menos de la mitad de su justo precio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

mis dos hijas, Yten Dexo de Limosna al hospital de gracia de Zarag.ª p.ª una vez una fanega de trigo Yten satisfecho pa gado y cumplido todo lo q.e mi de parte de arriba dispuesto y ordenado, de todos los demas bienes muebles q.e quedaren asi muebles como sitios H.ª los cuales H.ª Dexo y nombro en herederos mios Universales p.ª iguales partes a los dhos Juan Agurrin, Maria del carmen, y Maria Josefa Millan mis tres hijos é hijas, p.ª q.e hagan de ello a su voluntad, como de bienes y cosa suya propia con justo titulo adquiridos Yten nombro en Executores de este mi ultimo testam.to y en Albaceadores de mi alma y conciencia, y curadores de Maria del Carmen y Maria Josefa Millan mis hijas a Juan Martin mi marido á D.n Joaquin Sancho Vecino de Mora y a D.n Miguel Arenio Canonigo de Cubielos a los tres Juntos ó a la mayor parte dellos H.ª este mi ultimo testam.to H.ª el cual quiero H.ª Fiás Lange H.ª

Test.s Juan Monzon, y Martin Sanchez Zapatero, vecinos dicho Lugar.

D.n Juan Monzon soy testigo echo dho y firmo p.r Maria Josefa testadora q.e dijo no saber y y.o Martin Sanchez mi consorte testigo q.e igualm.te dijo no saber

Ciento treinta y seis mrs.

Recivi la certificacion

40

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Vendicion y Carta Morada del Mas del Rio, sita, en el termino de la Lugar de Cedrillas

Vas del Partido de Teruel, á Doze dias del Mes de Deciembre, del año Contado del Nacimiento de Nuestro señor Jesuchristo, de mil ochocientos quince. Ante mi Notario Juan Carlos Guillen Labrador y Barbara Garcia Conjuges Vecinos de el Lugar de Cedrillas, los dos Juntos y cada uno de y.s de grado y.s certificados H.ª bendemos, cedemos, renunciamos H.ª en favor de Vm.d y legitimo heredo Labrador Vecino del propio Lugar p.r si H.ª q.e ha sabea la tercera parte dela cerrada dela Villa de Labon y yerba pribilegiada sita en el termino del Lugar de Cedrillas enla part.e del Val del Agua, q.e confronta con la tercera parte de Pedro Garcia, con la otra tercera parte de dho comprador, y todas las tres partes Juntas confrontan con cerradas y heredam.s de la Masada del Val del Agua propia de Miguel Arenio y paso y camino a la rambla franca dha tercera parte de todo cerro trauch H.ª y con todo su derecho H.ª y q.e pue.e de doscientas treinta y seis libras de a ocho x.s de plata cada una las cuales en nuestro poder Juntos y de p.r si de dho comprador esperamos y confesamos haber recibido, renunci.o H.ª y con esto cedemos y transferimos en favor de dho comprador todos los derechos H.ª y reconocemos y confesamos tener y poseher dha tercera parte q.e bendemos libremente, precaviendo y obligamos á Nuestra y.s H.ª al cumplim.to de todo lo dho obligam.s nuestras herederas y todos nuestros bienes muebles y rayces los cuales H.ª y q.e sera obligam.to especial y nuestra H.ª con clausula de sumis.n H.ª Fuero Juzgado H.ª Fiás Lange H.ª

Test.s Juan Carlos Guillen otorgante

Ignacio Marco soy testigo de lo dicho y firmo por Barbara Garcia otorgante que dijo no saber Juan Antonio Asad soi test.s testigo de lo dicho

testam.to Y en el lugar de Cedrilla del Partido de Teruel, a diez ynueve
y seis dias del Mes de Diciembre del año mil ochocientos
quince, y Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-
xpto de mil ochocientos diez y seis: Yo Dn Domingo Sainz y Josepha Benedicto conjuges Vecinos de el
Lugar de Cedrillas: estando sanos de nuestras personas y
p.r la nuestra gracia de Dios en nro buen Juicio firme me-
moria y palabra manifiesta: rebocando y anulando todos
y qualesquiera testamentos codicilos y otras ultimas
voluntades p.r nosotros antes de ahora echas y ordena-
das: ahora de nuebo de nro buen grado y cierta ciencia
hacemos y ordenamos el pres.te nuestro ultimo testam.to
ultima voluntad ordinacion S.ª en la forma siguiente. Yten. Se
hemos el Misterio de la santisima trinidad Padre S.ª y en-
comendamos nuestras almas à nuestro S.r Jesucristo cria-
dor de ellas alcual humildemente suplicamos S.ª Yten
queremos q.e cuando su Divina Magestad disponiere deba-
mos morir nuestros cuerpos respectibe sean sepul-
tados en el cementerio de la Yglesia parroquial de este
Lugar, con Abito de S.n Fran.co y entierro y pompa ordinaria.
y q.e se digan p.r cada una de nuestras almas beinte mi-
sas celebradas las diez en el Altar de las almas de
este Lugar, y las otras diez en el combento del Carm-
en de Rubielos, unas y otras con la Limosna acostumb
brada Yten queremos se paguen todas nuestras deu-
das aquellas S.ª Yten dejamos p.r nuestra parte derecho de
Legitima herencia en todos nros bienes muebles y
sitios donde quiera habidos y p.r haber es ha saber à
Joaquin, Isabel, Geronima, y mariana Domingo nues
tros unicos hijos è hijas, y a cualesquiera otros deu-

dos parientes nros S.ª bien sabidos Joaquin 41
la mitad p.r bienes muebles y la otra mitad p.r bienes siti-
os con los cuales queremos sea dentro S.ª Yten declaramos
no dejar cosa alguna al hospital de Zaragoza Yten sa-
tisfecho pagado y cumplido todo lo p.r nosotros de parte
de arriba dispuesto y ordenado, de todos los demas bie-
nes nros q.e quedasen asi muebles como sitios, cred-
itos S.ª los cuales S.ª nos dejamos herederos Uni-
versales es ha saber el premuriente al sobrebibiente, con
obligacion de q.e aya de disponer delos bienes del premori-
ente en Geronima, y mariana Domingo nras hijas dan-
dole a cada una a cada menos, como le pareciere pu-
es asi es nra voluntad Yten nos reservamos una cedu-
la q.e empezara Jn Joaquin, y remataba con S.n Josef
nos asista firmada de mano de el testador y p.r la tes-
tadora p.r el Cura, q.e es y fuera de esta Yglesia, la cual sea
el todo ô parte de este testam.to y de este alô en ella
prebenido como nra ultima voluntad Yten nombramos
en executores, al sobrebiviente de nosotros, al Cura q.e es
y fuera de esta Yglesia y al Beneficiado mas antiguo de ella
alos cuales conferimos todo la mayor parte tanto de este es-
tro ultimo testam.to S.ª el cual queremos S.ª Dios Lang è
S.ª

Ante Dn Ignacio Marco y Magdalena Sancho Labradores y vecinos de dicho Lug.r

Joaquin Domingo otorgo lo dicho
Ygnacio Marco por testigo de lo dicho y firmo por Josepha
Benedicto que dijo no sabia
Miguel Asensio soi testigo de lo dicho

Vendición
Cnla masada llamada del Villar sita en el termino
del Castellar, á veinte y ocho de Diciembre del año mil
ochocientos quinze y contado del Nacimiento de Nuestro
Jesuchristo de mil ochocientos, diez y seis: Que Nos otros:
Andres Monzon Labrador y vtna. Bayo conuge Vecinos de el lugar
de el Castellar todos juntos y cada uno de ps. li de grado Ha.
Certificados Ha. vendemos cedemos Ha. en favor de Ramon Go-
mez Vecino de el mismo lugar ps. li Ha. es ha saber una casa
sita en el propio lugar en el barrio alto q. compronta con ca-
sas de Jayme Perez, pedro Laguena y calle publica: Jun-
ca dha casa de todo censo reuda Ha. y con todos sus dere-
chos Ha. p. precio de trenta y cinco libras de a ocho r.
de plata cada una las cuales en mro. poder juntos y de ps. li
de dho comprador otorgamos y confesamos haber recibido re-
nunciando Ha. y con esto juntos y de ps. li, cedemos y trans-
pimos en favor de dho comprador y los suyos todos los de-
rechos Ha. y reconocemos y confesamos tener y poseher y
ps. tenidos y poseheremos dha casa q. vendemos
Nomine precario y de constituto p. dho comprador y los suyos has-
ta q. con efecto Ha. y nos obligamos à eviccion plenaria de cu-
alquier q. tiempo Ha. y al cumplim.to de todo lo dho juntos y de ps. li
obligamos nros. ps. y vienes y todos nros. bienes, muebles y
sitios los cuales Ha. y q. era oblig.on vea especial y nuestra Ha.
con clausulas de precario Ha. y sustitucion Ha. Fue Lugar Ha.
por D.n Juan Monzon y Mathias Ramo, este del Castellar, y aquel de Cedrillas

D.n Juan Monzon soy testigo dela dho y firmo
p.r testigo Andres Monzon y vtna Bayo otorgantes y p.r
Matias Ramo mi conteztigo q. dijeron no saber

Rota en sello 4.o año 1815